

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE SALTA

AÑO LVI — Nº 7.859	Salta, 10 de julio de 1967	Correo Argentino SALTA	TARIFA REDUCIDA CONCESION Nº 1805
EDICION DE 36 PAGINAS			Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 926249
APARECE LOS DIAS HABILES			

HORARIO

Para la publicación de avisos en el

BOLETIN OFICIAL

Regirá el siguiente horario:

LUNES A VIERNES

de 8 a 11.30 horas

Gral. (R.E.) HECTOR D'ANDREA

Gobernador

Cnel. (R.E.) MARIO ELISEO CABANILLAS

M. de Gobierno J. e I. P. y del T.

Cont. Púb. Nac. LUCIO E. CORNEJO ISASMENDI

M. de Economía, F. y O. P.

Dr. JOSE ROBERTO NOVO

HARTMANN

M. de Asuntos S. y S. Pública

Dirección y Administración:

ZUVIRIA 536

TELEFONO Nº 14780

Sr. Juan Raymundo Arias

Director

Art. 4º — Las publicaciones en el BOLETIN OFICIAL se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada uno de ellos se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o Administrativas de la Provincia. (Ley 800, original Nº 204 de Agosto 14 de 1908).

Decreto Nº 8.911 del 2 de Julio de 1957.

Art. 11. — La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados, a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirá reclamos.

Art. 13. — SUSCRIPCIONES: El Boletín Oficial se envía directamente por correo, previo pago del importe de las suscripciones en base a las tarifas respectivas.

Art. 14. — Todas las suscripciones, comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes siguiente al de su pago.

Art. 15. — Estas deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 18. — VENTA DE EJEMPLARES: Manténiense para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la citada publicación.

Art. 37. — Los importes abonados por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares, no serán devueltos por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otro concepto.

Art. 38. — Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial, a coleccionar y encuadrar los ejemplares del Boletín Oficial, que se les provea diariamente debiendo designar entre el personal a un funcionario o empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición siendo el único responsable si se constatare alguna negligencia al respecto (haciéndose por lo tanto pasible a medidas disciplinarias).

Decreto 9062/63, modificatorio del Decreto 8911/57

Para la publicación de BALANCES DE SOCIEDADES se establecen las siguientes disposiciones: 10 días corridos a IMPRENTA DE LA LEGISLATURA para la confección de las pruebas respectivas; 5 días corridos a los interesados para devolver las pruebas visadas, a partir de su recepción. A los efectos de la confección de las pruebas de balances de sociedades, las mismas deberán efectuar un depósito de garantía por DOS MIL PESOS MONEDA NACIONAL DE CURSO LEGAL (\$ 2.000.00 m/n.). Vencido el plazo establecido a la parte interesada, esta perderá el depósito de garantía, el que compensará el gasto por la prueba ejecutada.

Por el Art. 35 del citado decreto, establécese que la atención al público comienza, media hora después de la entrada del personal y termina, una hora y media antes de la salida.

TARIFAS GENERALES

Decreto Nº 10517 del 8-10-65 y Ampliatorio Decreto Nº 10953 del 29-10-65.

VENTA DE EJEMPLARES

Número del día y atrasado dentro del mes ... \$ 10.—
 Número atrasado de más de 1 mes hasta 1 año „ 15.—
 Número atrasado de más de 1 año hasta 3 años „ 25.—
 Número atrasado de más de 3 años hasta 5 años „ 50.—
 Número atrasado de más de 5 años hasta 10 años „ 80.—
 Número atrasado de más de 10 años „ 100.—

SUSCRIPCIONES

Mensual	\$ 300.—	Semestral	\$ 900.—
Trimestral	„ 600.—	Anual	„ 1.800.—

PUBLICACIONES

Toda publicación que no sea composición corrida, se percibirán los centímetros utilizados y por columna a razón de \$ 50:00 (Cincuenta pesos) el centímetro; considerándose 20 (veinte) palabras por centímetros.

Para las publicaciones por un día de los Balances de Sociedades Anónimas, se percibirán a razón de \$ 70.00 (Setenta pesos) por centímetro utilizado y por columna.

El precio mínimo de toda publicación de cualquier índole será de \$ 200.00 (Doscientos pesos).

Todo aviso por un día se cobrará a razón de \$ 4.00 (Cuatro pesos) por palabra.

Los avisos de forma alternada se recargará a tarifa respectiva en un cincuenta por ciento.

Los contratos o estatutos de sociedades para su publicación, deberán ser presentados en papel de 25 (Veinticinco) líneas, considerándose a razón de 10 (Diez) palabras por cada línea ocupada y por foja de 50 (Cincuenta) líneas como 500 (Quinientas) palabras.

En todo aviso o edicto para el cómputo de palabras, se considerará como 10 (diez) palabras por cada línea ocupada.

PUBLICACIONES A TERMINO

En las publicaciones a término que tengan que insertarse por dos (2) o más veces, regirá la siguiente tarifa:

Texto no mayor de 10 centímetros o 200 palabras	Hasta		Hasta		Hasta	
	10 días	Excedente	20 días	Excedente	30 días	Excedente
Sucesorios	900.—	40.— cm.	1.800.—	60.— cm.	3.600.—	80.— cm.
Poseión Treintañal y Deslinde	1.800.—	60.— cm.	3.600.—	80.— cm.	7.200.—	120.— cm.
Remates de Inmuebles y Automotores ..	1.500.—	60.— cm.	3.000.—	80.— cm.	6.000.—	110.— cm.
Otros Remates	900.—	40.— cm.	1.800.—	60.— cm.	3.600.—	80.— cm.
Edictos de Minas	1.500.—	80.— cm.				
Contratos o Estatutos Sociales		6.— la palabra.				
Balances	800.—	70.— cm.	1.600.—	100.— cm.	2.200.—	150.— cm.
Otros Edictos Judiciales y Avisos	900.—	60.— cm.	1.800.—	80.— cm.	3.600.—	120.— cm.

SUMARIO

Sección ADMINISTRATIVA

DECRETOS

			Pág. Nº
M. de As. Soc.	Nº 4821 del 23-6-67	— Designase a la Srta. Inés Plaza	3121
" " "	" 4822 " "	— Designase Int. al doctor Luis Arnaldo N. Jofré Brandam	3121
" " "	" 4823 " "	— Designase a las señoritas Josefa Gil y Lucía Arredondo	3121
" " "	" 4824 " "	— Facúltase al Banco de Préstamos a efectuar el control directo de su personal	3122
" " "	" 4825 " "	— Contrato celebrado entre el M. de A. S. y S. P. y el Dr. Virgilio Eugenio Coutada	3122
M. de Gobierno	" 4826 " 26-6-67	— Estatuto Social de la entidad denominada Talleres Metalúrgicos Hanne S. A.	3123
" " "	" 4827 " "	— Designase a personal en la Policía de la Provincia	3123
M. de Economía	" 4828 " "	— Derecho al uso de agua pública invocados por uso y costumbres a los señores María Francisca Rueda de Delclaux y otros.	3123
" " "	" 4829 " "	— Adjudicase a la empresa Pilotes Franki Argentina S.A.I.C. la realización de la Obra: Construcción Pilotaje para fundaciones de 2 Monoblocks en Barrio Parque Tres Cerritos y 10 Monoblocks en San Martín y Olavarría	3124

	Pág. Nº
M. de Economía Nº 4830 del 26-6-67 — Documentación técnica elaborada por A.G.A.S. para la Obra Nº 1042/66 Provisión desagües cloacales en Barrio Manjón y Mitre, Ciudad ..	3124
" " " " 4831 " " — Otórgase una concesión de derecho al uso del dominio público a Exanor Exportadora Argentina Norteña S.R.L.	3125
" " " " 4832 " " — Documentación técnica elaborada por la Direc. de Vialidad para la continuación de la obra Pavimentación Pista de Aterrizaje en la Ciudad de Orán	3125
" " " " 4833 " " — Documentación técnica elaborada por A.G.A.S. para la Obra Nº 29/66 ampliación red agua corriente - Plan erradicación Villa Miseria, puente Vélez Sársfield - Salta - Capital	3125
" " " " 4834 " " — Adjudicase al Sr. Amado Anuch los trabajos de conservación, mantenimiento y funcionamiento del servicio de agua corriente en la localidad de Río Piedras	3126
" " " " 4835 " " — Derechos al uso del agua pública invocados por usos y costumbres por el señor Andrés Florencio Funes	3126
" " " " 4836 " " — Documentación técnica elaborada por A.G.A.S. para la Obra Nº 1051/66, ampliación red cloacal Villa Chartas y 25 de Mayo	3127
" " " " 4837 " " — Inscribese al Sr. Lucio Ortiz en el Registro correspondiente, las aguas privadas que nacen y mueren en el inmueble denominado Abra de Lesser, Yacone y Laguna	3127
" " " " 4838 " " — Téngase por Río Salado el nombre de la propiedad consignada como Río Colorado en el decreto Nº 3894/67	3127
" " " " 4839 " " — Derecho al uso del agua del dominio público invocada por uso y costumbre al señor Inocencio Lemos	3127
" " " " 4840 " " — Derecho al uso del agua del dominio público invocado por usos y costumbres por el señor Dámaso Martínez	3128
" " " " 4841 " " — Derecho al uso del agua pública a favor de la Sra. Angélica del Carmen Tapia de Ruiz	3128
" " " " 4842 " " — Derechos al uso del agua pública a favor del Sr. José Antonio Dioli	3128

EDICTOS DE MINAS

Nº 27072 — Sp.: Dolín S.A.I.C.M. Exp. Nº 1878 - C.	3129
Nº 27070 — S/p.: Rogelio Zilli Exp. Nº 4086 - Z.	3129
Nº 27049 — S/p.: José Picchetti. Expte. Nº 5632-P.	3130
Nº 27008 — S/P. Dina Sila Moschetti. Expte. 5730-M	3130
Nº 27007 — S/P. Jaime Rodolfo Pagés. Expte. 5729-P	3130
Nº 26982 — S/p. Fernando Oliveros. Exp. 5465-O	3130
Nº 26971 — S/P. Manuel Sergio Olivera. Expte. 5466-O	3130
Nº 26970 — S/P. Oscar Torres. Expte. 5714-T	3130
Nº 26947 — S/p.: Francisco Miguel Zerreyra. Exp. 5643-Z	3131
Nº 26946 — S/p.: Musa Zarif Exp. 5644-Z	3131
Nº 26932. — S/P. Beatriz Lucila Fernández. Expte. Nº 660-F	3131

LICITACION PUBLICA

Nº 27079 — De la Direc. Gral. de Fabricaciones Militares. Lic. Públ. Nº 123/67	3131
Nº 27069 — De Establecimiento Azufrero. Lic. Públ. Nº 22/67.	3131
Nº 27068 — De Establecimiento Azufrero. Lic. Públ. Nº 21/67.	3131
Nº 27067 — De Establecimiento Azufrero. Lic. Públ. Nº 7/67	3132
Nº 27065 — De la Escuela Hogar Nº 17; Carmen Puch de Güemes. Lic. Públ. Nº 87/67	3132
Nº 27054 — De A.G.A.S. Lic. Públ. para la ejecución de la Obra Nº 1042/66	3132
Nº 27043 — De A.G.A.S. Ejecución de la obra Nº 1051/66.	3132
Nº 27021 — De A.G.A.S. Lic. Públ. ejecución obra Nº 29/66	3132
Nº 26987 — De O.S.N. Lic. Púb. adq. de Cloro Líquido	3132

EDICTO CITATORIO

Nº 27073 — S/p.: Ana María Marinaro de Oieni, Juan Estefano y María Ana Oieni ...	3133
Exp. Nº 1852/O/67	3133

	Pág. Nº
Nº 27060 — S/P. Juan Sulca Expte. Nº 9920/S/66	3133
Nº 27055 — S/P. Héctor Mauricio Diez. Expte. Nº 11156/D/66	3133
Nº 26935 — S/P. Miguel Angel Martínez Saravia. Expte. Nº 9632-M-66	3133

Sección JUDICIAL

SUCESORIOS

Nº 27063 — De Miguel Orus	3133
Nº 27062 — De Guillermo Poma	3133
Nº 27032 — De Ayala Roberta Herminia Rodríguez de	3133
Nº 27025 — De Concepción de Vita de De Marco	3134
Nº 27023 — De José Bohuid	3134
Nº 27022 — De Inocencio Arroyo	3134
Nº 27019 — De Restituto Salto	3134
Nº 27018 — De Carlos Lemos	3134
Nº 26996 — De Soloaga Adolfo	3134
Nº 26993 — De Félix Armella	3134
Nº 26986 — De Carlos Alberto Saravia	3134
Nº 26983 — De Maurín Teófilo	3134
Nº 26979 — De Miguel Florencio Resina	3134
Nº 26974 — De Sebastián Félix o Rubio Félix Sebastián	3134
Nº 26973 — De Emma O. López	3135
Nº 26942 — Martín Gredicak	3135
Nº 26934 — De Serapio Alzogaray	3135

REMATE JUDICIAL

Nº 27048 — Por Efraín Racioppi. Juicio: Brito Ramón vs. Choque Eusebio	3135
Nº 26995 — Por Julio César Herrera. Juicio: Tritumol S.A.I. y C. vs. Gil Cuartero Emilio	3135

CONCURSO CIVIL

Nº 27003 — Del Sindicato Unidos Petroleros del Estado, Vespucio	3135
---	------

CITACION A JUICIO

Nº 27028 — Del Sr. Benito Colina	3136
Nº 26975 — De Segundo Rueda. Expte. 27945	3136

Sección COMERCIAL

EMISION DE ACCIONES

Nº 27059 — De Nascalín S. A.	3136
-----------------------------------	------

DISOLUCION Y CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Nº 27037 — De Peruyera y Cía. S. R. L.	3136
---	------

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

Nº 27077 — De General Financiera S.A.	3136
Nº 27058 — De Hasbani, Alberto. Expte. 52.499/67	3136

VENTA DE NEGOCIO

Nº 27078 — Del Negocio de Despensa Modelo	3137
Nº 27050 — De Farmacia Cabildo	3137
Nº 27029 — Del negocio instalado en Rioja Nº 1102 de Frutería y Despensa	3137

TRANSFERENCIA DE CUOTAS SOCIALES

Nº 27016 — De Monte Venturini y Andreussi S.R.L.	3137
---	------

MODIFICACION DE CONTRATO

Nº 27076 — De Sanatorio Orán S. R. L.	3137
--	------

Pág. Nº

CONTRATO SOCIAL

Nº 27066 — De Domingo Batule e Hijos S.A.C.I.F.I. y A. 3137

AVISO COMERCIAL

Nº 27075 — De Chaschas S. R. L. 3147

Sección AVISOS**ASAMBLEAS**

Nº 27074 — De Laconi - Martorell S.A. para el día 27-7-67 3148
 Nº 27071 — De Nueva York Automotores S.A.C.I.A.G.F. e I. para el día 22-7-67 3148
 Nº 27057 — De Acción S. A., para el día 20-7-67 3148
 Nº 27056 — De Orsease Compañía Argentina de Seguros S. A., para el día 12-7-67 3148
 Nº 26980 — De San Bernardo I. F. C. I. S. A. para el día 25-7-67 3148

Sección JURISPRUDENCIA**SENTENCIA**

Nº 27064 — Sentencia Nº 977, Cám. Paz Letrada Sala 2da. Salta 9-5-67 San Martín C. R.
 Mendiola de vs. Castillo Alicia M. de 3149

Sección ADMINISTRATIVA**DECRETOS**

Salta, 23 de junio de 1967

DECRETO Nº 4821

Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública

Memorandum Nº 198 de Direc. del Interior

VISTO lo solicitado por Dirección del Interior dependiente del Ministerio del rubro; y

Atento a las necesidades de servicio y al informe del Departamento de Personal y Sueldos, como así a lo manifestado por Subsecretaría de Salud Pública,

El Gobernador de la Provincia**DECRETA:**

Artículo 1º — Designase interinamente a partir de la fecha en que se haga cargo de sus funciones, a la señorita INES PLAZA, L. C. Nº 4.770.846, Clase 1944, en la Categoría 26 - Personal Asistencial - Enfermera del Puesto Sanitario de Payogastilla (Dpto. de San Carlos) dependiente de Dirección del Interior del Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública, dejándose establecido que dicha designación es en carácter de reemplazo de la señorita Petrona P. López afectada a prestar servicios a la localidad de Rosario de Lerma.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, se afectará al Anexo E - Inciso Unico - Capítulo 1 - Item 1 - Partida 1 - Principal 1 - Parcial 5 de la Ley de Presupuesto en vigencia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

D'ANDREA

Novo Hartmann

Salta, 23 de junio de 1967

DECRETO Nº 4822

Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública

Expediente Nº 47.832/67

VISTO en estas actuaciones la designación interina solicitada a favor del Dr. Luis Arnaldo N. Jofré Brandam, quien se desempeñará como Odontólogo Asistente en el Hospital "Santa Teresita" de Cerrillos,

Por ello, atento a las providencias que corren agregadas a estos obrados,

El Gobernador de la Provincia**DECRETA:**

Artículo 1º — Designase con carácter interino a partir de la fecha en que se haga cargo de sus funciones, al Dr. LUIS ARNALDO N. JOFRE DRANDAM - L. E. 4.011.573 - M. P. Nº 23, en la categoría 16 (Odontólogo Asistente) del Hospital "Santa Teresita" de Cerrillos dependiente del Departamento de Odontología, en reemplazo de la doctora Gloria González de Ríos quien se encuentra en uso de licencia por el art. 25 del Decreto 6900/63 (1er. período); y con afectación al Anexo E - Inciso Unico - Capítulo 1 - Item 1 - Partida 2 - Principal 8 de la Ley de Presupuesto en vigencia.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

D'ANDREA

Novo Hartmann

Salta, 23 de junio de 1967

DECRETO Nº 4823

Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública

Expediente N° 47.713/67

VISTO que el Departamento de Maternidad e Infancia dependiente del Ministerio del rubro, solicita la designación de las señoritas JOSEFA GIL y LUCIA ARREDONDO; y

Atento a las necesidades de servicio y a los informes que corren agregados en las presentes actuaciones.

El Gobernador de la Provincia**DECRETA:**

Artículo 1º — Designase a partir de la fecha en que se haga cargo de sus funciones a la señorita JOSEFA GIL - L. C. N° 6.343.248, en la Categoría 25 (Enfermera) - Personal Asistencial del Departamento de Maternidad e Infancia dependiente del Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública, en vacante existente en presupuesto.

Art. 2º — Designase a partir de la fecha en que se haga cargo de sus funciones, a la Srta. LUCIA ARREDONDO - L. C. N° 4.452.739 - Mat. N° 634, en la Categoría 26 (Auxiliar de Enfermería) — Personal Asistencial del Departamento de Maternidad e Infancia dependiente del Ministerio del rubro y en vacante existente en presupuesto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se afectará al Anexo E - Inciso Unico - Capítulo 1 - Item 1 - Partida 1 - Principal 1 - Parcial 5 de la Ley de Presupuesto en vigencia.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

D'ANDREA

Novo Hartmann

Salta, 23 de junio de 1967

DECRETO N° 4824

Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública

Expediente N° 47.786/67

Visto lo solicitado por el Banco de Préstamos y Asistencia Social, para proceder con carácter experimental al control inmediato y fuera de las horas corrientes del servicio oficial de Reconocimientos Médicos y Licencias; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario reforzar el control médico con motivo de la temporada invernal, dado el horario de muchos empleados de la mencionada Institución Bancaria.

Por ello, atento a lo manifestado por Subsecretaría de Salud Pública y Servicio de Reconocimientos Médicos y Licencias,

El Gobernador de la Provincia**DECRETA:**

Artículo 1º — Facúltase al Banco de Préstamos y Asistencia Social a efectuar el control directo de su personal, de todas aquellas licencias médicas o licencias por enfermedad común de corto tratamiento (Art. 14 del Decreto N° 6.900/63); hasta el 31 de diciembre del año en curso.

Art. 2º — Déjase aclarado que las licencias concedidas por Médicos del Banco de Préstamos y Asistencia Social, de acuerdo al artículo 1º del presente decreto, son aptos, válidos a los fines del Decreto N° 6.900/63.

Art. 3º — El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros, Secretarios de Estado en las Carteras de Asuntos Sociales y Salud Pública y de Economía, Finanzas y Obras Públicas.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

D'ANDREA

Novo Hartmann

Salta, 23 de junio de 1967

DECRETO N° 4825

Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública

Expediente N° 47.760/67

VISTO el contrato celebrado entre el Ministerio del rubro y el Dr. VIRGILIO EUGENIO COUTADA, quién se desempeñará como delegado de Lucha Antituberculosa de la localidad de Embarcación;

Atento a lo informado por Dirección de Administración,

El Gobernador de la Provincia**DECRETA:**

Artículo 1º — Apruébase en todas sus partes el contrato celebrado entre el Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública y el doctor VIRGILIO AUGENIO COUTADA, el que se transcribe a continuación:

"Entre el Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública, representado en este acto por S. S. el señor Ministro Dr. JOSE R. NOVO HARTMANN, que en adelante se denominará "EL MINISTERIO" por una parte y el Dr. VIRGILIO EUGENIO COUTADA, con domicilio en la localidad de Embarcación, por la otra que en adelante se denominará "EL PROFESIONAL" han convenido en celebrar el siguiente contrato de prestación de servicios.

"PRIMERA: "EL PROFESIONAL" se desempeñará como Delegado de Lucha Antituberculosa de la localidad de Embarcación.

"SEGUNDA: "EL MINISTERIO" abonará a "EL PROFESIONAL" la suma de \$ 25.000.— m/n. (Veinticinco mil pesos moneda nacional) mensuales como única retribución por sus servicios especiales.

"TERCERO: El presente contrato tendrá vigencia a partir del día 1º de junio de 1967 hasta el 31 de diciembre inclusive del mismo año.

"CUARTA: En caso de que "EL PROFESIONAL" renunciara al presente contrato, deberá hacerlo con una anticipación de treinta (30) días de la fecha de su renuncia.

"QUINTA: "EL MINISTERIO" podrá rescindir el presente contrato en cualquier momento y sin necesidad de interpelación judicial, si los servicios de El Profesional no fueran considerados satisfactorios o necesarios a este Departamento de Estado, en este caso El Profesional no tendrá derecho a reclamar indemnización.

"En cumplimiento del presente contrato se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Salta a los veinticuatro días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y siete.

"Fdo.: Dr. VIRGILIO EUGENIO COUTADA - Fdo.: JOSE R. NOVO HARTMANN".

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, se deberá afectar al Anexo E - Inciso Unico - Capítulo 1 - Item 1 - Partida 2 - Principal 8 - de la Ley de Presupuesto en vigencia.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros, Secretarios de Estado en las Carteras de Asuntos Sociales y Salud Pública y de Economía Finanzas y Obras Públicas.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

D'ANDREA

Cornejo Isasmendi (Int.)

Novo Hartmann

Salta, 26 de junio de 1967.

DECRETO Nº 4826

Ministerio de Gobierno, Justicia, Instrucción Pública y del Trabajo

Expediente Nº 7275/67.

Por las presentes actuaciones el señor Ricardo Hanne, por autorización conferida a fs. 4 solicita para la entidad denominada "Talleres Metalúrgicos Hanne Sociedad Anónima", con domicilio legal en la Ciudad de Salta, la aprobación del estatuto social y el otorgamiento de la personería jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que la citada entidad ha llenado todos los requisitos legales y pagado el impuesto que fija el decreto ley Nº 357/63, Arts. 18º - 19º, inc. 8 - b);

Que Inspección de Sociedades Anónimas, Comerciales y Civiles en su informe de fs. 17, aconseja hacer lugar a lo solicitado precedentemente y atento lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno a fs. 17, vta. de estos obrados.

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el estatuto social de la entidad denominada "TALLERES METALURGICOS HANNE SOCIEDAD ANONIMA" con domicilio legal en la ciudad de Salta, corriente de fs. 2 - a fs. 9 - vta. del presente expediente, otorgándosele la personería jurídica que solicita.

Art. 2º — Por Inspección de Sociedades Anónimas, Comerciales y Civiles, extiéndase los testimonios que se soliciten en el sellado que para tal caso fija el decreto-ley Nº 357/63.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

D'ANDREA

Cabanillas

Salta, 26 de junio de 1967.

DECRETO Nº 4827

Ministerio de Gobierno, Justicia, Instrucción Pública y del Trabajo

Expediente Nº 7349/67.

VISTO la nota Nº 509 de fecha 22 de junio del año en curso, elevada por Jefatura de Policía de la Provincia y atento lo solicitado en la misma,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Designase en Policía de la Provincia al personal que seguidamente se detalla, en el cargo de Agente Uniformado, Categoría 25 - 06 Personal de Seguridad y Defensa, a partir de la fecha que tomen servicio y en vacantes de presupuesto:

a) Al señor HONORIO ALBERTO ROLDAN (C. 1938, M. I. Nº 7.069.395, D. M. 57) P. 1342.

b) Al señor ALFREDO CESAR INTILI (C. 1941, M. I. Nº 7.082.630, D. M. 57) P. 1343.

c) Al señor HIGINIO RAMON COLQUE (C. 1939, M. I. Nº 7.282.500, D. M. 64) P. 1344.

d) Al señor OLEGARIO COLQUE (C. 1944, M. I. Nº 8.169.060, D. M. 63) P. 1345.

e) Al señor REYES ANDRES SERRANO C. 1940, M. I. Nº 4.563.382, D. M. 68) P. 1346.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

D'ANDREA

Cabanillas

Salta, 26 de junio de 1967.

DECRETO Nº 4828

Ministerio de Economía, Finanzas y O. Públicas

Expediente Nº 1679/67.

Visto este expediente por el cual los señores María Francisca Rueda de Delclaux y otros solicitan el reconocimiento de una concesión de agua pública para irrigar el inmueble de su propiedad denominado "Los Unidos" Catastro Nº 363, ubicado en Campo Santo, Departamento de General Güemes, con una superficie bajo riego de 24 Has.: y

CONSIDERANDO:

Que se ha dado cumplimiento con todos los requisitos legales, técnicos y reglamentarios establecidos en el Código de Aguas, y se ha efectuado la publicación de edictos en la forma prevista en la Ley 775, sin que dentro del término legal se hayan formulado observaciones, por lo que la Administración General de Aguas de Salta opina que debe hacerse lugar a lo solicitado por los recurrentes y en la forma propuesta en su Resolución Nº 797, de fecha 1º de junio en curso;

Atento a lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Reconócese los derechos al uso del agua pública invocados por usos y costumbres, a los señores MARIA FRANCISCA

RUEDA; JULIO RIOJA RUEDA; ROQUE RUEDA DE DELCLAUX; TERESA RUEDA DE SANCHEZ; DOMINGO RUEDA; JULIO RIOJA RUEDA; ROQUE RUEDA; ELVA MERCEDES BIANCHI DE USSICH; OLVER TORIBIO BIANCHI; NELLY BIANCHI DE VALDEZ; ALDO MANUEL BIANCHI y GLADYS MARGOT BIANCHI DE COMTE, para irrigar con carácter permanente y a perpetuidad, una superficie de 24 hectáreas del inmueble de su propiedad, denominado "LOS UNIDOS", Catastro Nro. 363, ubicado en Campo Santo, Departamento de General Güemes, con una dotación de 18 l./seg. a derivar del río Mojotoro (margen izquierda), por medio de la acequia "La Ramada". En época de estiaje la propiedad de referencia tendrá derecho a un turno de 12 horas cada 10 días con un caudal equivalente a 1/3 de una porción de las 10 1/2 en que se ha dividido el río Mojotoro.

Art. 2º — La concesión reconocida lo es con las reservas previstas en los artículos 17 y 232 del Código de Aguas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

D' A N D R E A

Cornejo Isasmendi

Salta, 26 de junio de 1967.

DECRETO Nº 4829

Ministerio de Economía, Finanzas y O. Pública
Expediente Nº 864/67.

Visto la adjudicación de la Obra: "Construcción de Pilotajes para Fundaciones de 2 Monoblocks en Barrio Parque Tres Cerritos y 10 en San Martín y Olavarría, Ira. Etapa, Salta, Capital", dispuesta por Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia, a favor de la Empresa Pilotes Franki Argentina S.A.I.C., por el precio global de \$ 33.992.880 m/n., de acuerdo con la licitación pública efectuada al efecto de conformidad con la autorización conferida por decreto Nº 3578/67;

CONSIDERANDO:

Que no obstante haber sido la única empresa proponente y de ofrecer realizar la obra en un plazo mayor al fijado en el pliego de licitación, la repartición actuante solicita se le adjudique a la empresa citada, por las razones que expone en resolución Nº 225, del 1 de junio en curso;

Atento a lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Adjudicase a la empresa PILOTES FRANKI ARGENTINA S. A. I. C., la realización de la Obra: "Construcción Pilotaje para Fundaciones de 2 Monoblocks en Barrio Parque Tres Cerritos y 10 Monoblocks en San Martín y Olavarría, Salta, Capital", por el precio global de \$ 33.992.880 m/n. (Treinta y tres millones novecientos noventa y dos mil ochocientos ochenta pesos moneda nacional). La obra se contratará por el sistema de precio unitario y la empresa adjudicataria la realizará en un

plazo de 150 (ciento cincuenta) días calendario.

Art. 2º — El gasto se imputará al Capítulo I, Título 5, Subtítulo A, Rubro Funcional 11, Parcial 51/52, del Plan de Obras Públicas atendido con Recursos Propios de la Administración Central - Ejercicio 1967.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

D' A N D R E A

Cornejo Isasmendi

Salta, 26 de junio de 1967.

DECRETO Nº 4830

Ministerio de Economía, Finanzas y O. Públicas
Expediente Nº 1785/67.

Visto la documentación técnica elaborada por Administración General de Aguas de Salta para la Obra Nº 1042/66: "Provisión desagües cloacales a Barrio Manjón y Mitre, Ciudad de Salta", cuyo presupuesto se fija en la cantidad de \$ 31.595.981 m/n.;

CONSIDERANDO:

Que esta obra dotará de los referidos servicios sanitarios a los dos barrios en construcción, facilitando su habilitación;

Que sometido el legajo técnico a dictamen del Consejo de Obras Públicas por imperio del Art. 91 del Decreto Ley Nº 76, vigente de Obras Públicas, el Cuerpo aconseja su aprobación siempre que Administración General de Aguas de Salta incluya en el respectivo pliego de licitación la planilla actualizada de jornales y cargas sociales;

Que, a la vez, aconseja a Administración General de Aguas de Salta y Dirección de Vialidad, coordinar la prioridad de ejecución de las obras específicas de cada Repartición, que afecten el mismo sector para evitar entorpecimientos y rupturas de lo hecho en una obra para dar lugar a la otra;

Atento a lo dispuesto por Administración General de Aguas de Salta mediante Resolución Nº 859/67,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la documentación elaborada por Administración General de Aguas de Salta para la Obra Nº 1042/66: "PROVISION DESAGUES CLOACALES EN BARRIO MANJON Y MITRE - CIUDAD DE SALTA", cuyo presupuesto se fija en la cantidad de \$ 31.595.981 m/n. (Treinta y un millones quinientos noventa y cinco mil novecientos ochenta y un pesos moneda nacional).

Art. 2º — Autorízase a ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS DE SALTA para convocar licitación pública para la adjudicación y contratación de la obra referida, debiendo incluir, previamente, en el pliego respectivo, la planilla actualizada de jornales y cargas sociales.

Art. 3º — El gasto se imputará al Capítulo III, Título 5, Subtítulo E, Rubro Funcional I, Nº 13, Fondos Provinciales, que atiende provisión desagües cloacales Barrios Manjón y Mitre, Salta (Capital), por cuenta de terceros.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

D'ANDREA
Cornejo Isasmendi

Salta, 26 de junio de 1967.

DECRETO Nº 4831

Ministerio de Economía, Finanzas y O. Públicas
Expediente Nº 1681/67.

Visto este expediente, por el cual EXANOR EXPORTADORA ARGENTINA NORTEÑA S.R.L., solicita otorgamiento de concesión de agua pública para irrigar su propiedad denominada Parcela 1, Manzana 54, Catastro Nº 67, ubicada en el Pueblo de Cafayate, con una su perficie bajo riego de 0,0700 Has. y

CONSIDERANDO:

Que cumplidos los requisitos técnicos, legales y reglamentarios establecidos en el Código de Aguas, y se han efectuado las publicaciones correspondientes en diarios de esta Capital, sin que dentro del término legal se haya formulado observaciones, por lo cual el H. Consejo de Administración General de Aguas de Salta, opina que debe hacerse lugar a lo solicitado, en la forma propuesta por Resolución Nº 7, de fecha 4 de enero del año en curso,

Por ello, y atento a lo dictaminado por Fiscalía de Gobierno,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Otórgase una concesión de derechos al uso del agua del dominio público a EXANOR EXPORTADORA ARGENTINA NORTEÑA S.R.L. para irrigar con carácter TEMPORAL-PERMANENTE, una superficie de 0,0700 Has. del inmueble denominado Parcela 1, Manzana 54, Catastro Nº 67, ubicado en el Pueblo de Cafayate, Departamento del mismo nombre, con una dotación de 0,037 - l./seg. a derivar del Río Chuscha (margen izquierda). En época de estiaje la propiedad de referencia tendrá derecho a un turno de Media Hora en un ciclo de 25 días con todo el caudal de la acequia Nº 3, Zona Sud, esto con el 50% del caudal total que sale de la Represa.

Art. 2º — La concesión otorgada es con las reservas previstas en los Arts. 17 y 232 del Código de Aguas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

D'ANDREA
Cornejo Isasmendi

Salta, 26 de junio de 1967.

DECRETO Nº 4832

Ministerio de Economía, Finanzas y O. Públicas
Expediente Nº 1805/67.

Visto la documentación elaborada por Dirección de Vialidad de Salta para la continuación de las obras faltantes en la Pavimentación Pis-

ta de Aterrizaje de la Ciudad de Orán, y cuyo presupuesto se fija en la cantidad de \$ 15.414.845 m/n.

CONSIDERANDO:

Que esta obra estaba contratada con la empresa Conrado Marcuzzi C.C.I. y fue preciso rescindir el contrato de ejecución, por lo que se impone la continuación a fin de que pueda ser habilitada al tráfico aéreo;

Que sometida a dictamen del Consejo de Obras Públicas por imperio del art. 91 del Decreto Ley Nº 76, vigente, de Obras Públicas, este Cuerpo aconseja se fije en 120 días, en vez de 90, el plazo de realización y se autorice a la repartición actuante para que comience la publicación de edictos convocando licitación pública a partir del día 17 de junio en curso (Acta Nº 255 - 17-6-1967);

Atento a lo dispuesto por el Directorio de Vialidad de Salta mediante resolución Nº 781, del 6 de junio del año en curso,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la documentación técnica elaborada por Dirección de Vialidad de Salta para la continuación de la obra "Pavimentación Pista de Aterrizaje en la Ciudad de Orán, Base Estabilizada, y Tratamiento Bituminoso Triple", cuyo presupuesto se fija en la cantidad de \$ 15.414.845 m/n. (Quince millones cuatrocientos catorce mil ochocientos cuarenta y cinco pesos moneda nacional).

Art. 2º — Autorízase a DIRECCION DE VIALIDAD DE SALTA para convocar licitación pública para la contratación de la referida obra y a publicar los respectivos edictos de convocatoria a partir del día 17 de junio en curso. Plazo de ejecución: 120 días.

Art. 3º — El gasto se imputará al Capítulo III, Título 3, Subtítulo A, Rubro Funcional VI, Parcial 5, del Plan de Obras Públicas atendido con Fondos Propios de la Administración Central, Ejercicio 1967.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

D'ANDREA
Cornejo Isasmendi

Salta, 26 de junio de 1967.

DECRETO Nº 4833

Ministerio de Economía, Finanzas y O. Públicas
Expediente Nº 2017/66.

Visto la documentación técnica elaborada por Administración General de Aguas de Salta para la Obra Nº 29/66: "Ampliación Red Agua Corriente Plan Erradicación Villa Miseria Puente Vélez Sársfield - Salta - Capital", cuyo presupuesto asciende a la cantidad de \$ 1.351.747 m/n.;

CONSIDERANDO:

Que esta obra tiene por objeto el enunciado en su título y fue licitada en el ejercicio anterior sin que se presentara ninguna oferta, por lo que fue declarada desierta la subasta pertinente;

Que ante la necesidad de dotar de agua a dicho barrio, y no obstante el resultado negativo de la anterior licitación, vuélvase a licitar, según solicita Administración General de Aguas de Salta;

Que sometido el legajo técnico de la obra a dictamen del Consejo de Obras Públicas por imperio del Art. 91 del Decreto Ley 76, de Obras Públicas vigente, el Cuerpo aconseja se preste aprobación al mismo y se autorice a la repartición para convocar licitación pública para su adjudicación y contratación (Acta Nº 255 del 16 de junio de 1967),

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la documentación técnica elaborada por Administración General de Aguas de Salta para la Obra Nº 29/66: "AMPLIACION RED AGUA CORRIENTE - PLAN ERRADICACION VILLA MISERIA PUENTE VELEZ SANSFIELD - SALTA - CAPITAL", cuyo presupuesto se fija en la cantidad de \$ 1.351.747.— m/n. Un millón trescientos cincuenta y un mil setecientos cuarenta y siete pesos moneda nacional), y autorízase la convocatoria de licitación pública para la adjudicación y contratación de la obra.

Art. 2º — El gasto se imputará al Capítulo III, Título 5, Subtítulo A, Rubro Funcional I, Nº 44: "Ampliación y mejoramiento de obras de provisión de agua corriente de propiedad de A.G.A.S. en toda la Provincia" atendido con fondos propios de A.G.A.S.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

D'ANDREA

Cornejo Isasmendi

Salta, 26 de junio de 1967.

DECRETO Nº 4834

Ministerio de Economía, Finanzas y O. Públicas
Expediente Nº 1513/67.

Visto la licitación pública abierta por Administración General de Aguas de Salta para la contratación de la atención, conservación, mantenimiento y funcionamiento del servicio de agua corriente en la localidad de Río Piedras;

CONSIDERANDO:

Que Administración General de Aguas de Salta solicita se adjudique los trabajos al señor Amado Anuch, por el precio total de \$ 300.000 pagadero a razón de \$ 25.000 mensuales, según propuesta, por considerar que resulta conveniente para los intereses fiscales, no obstante ser la única oferta presentada en la subasta,

Atento a lo dispuesto por la Repartición mediante Resolución Nº 686/67 y a lo dictaminado al efecto por Fiscalía de Gobierno,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Adjudícase al señor AMADO ANUCH los trabajos de conservación, mantenimiento y funcionamiento del servicio de agua corriente en la localidad de Río Piedras, por el

precio de \$ 300.000 m/n. (Trescientos mil pesos moneda nacional), pagadero a razón de \$ 25.000 mensuales, según condición del proponente.

Art. 2º — El gasto se imputará al Capítulo 1, Item 1, Partida 2, Principal 1 Nº 6, "CONSERVACION BIENES PROPIOS EXPLOTACION SERVICIOS SANITARIOS".

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

D'ANDREA

Cornejo Isasmendi

Salta, 26 de junio de 1967.

DECRETO Nº 4835

Ministerio de Economía, Finanzas y O. Públicas
Expediente Nº 1611/67.

Visto este expediente por el cual el señor Andrés Florencio Funes solicita el reconocimiento de una concesión de agua pública para irrigar el inmueble de su propiedad denominado "El Molino", Catastro Nº 483, ubicado en Escalchi, Departamento de Cachi, con una superficie bajo riego de 0,3000 Has.; y

CONSIDERANDO:

Que se han cumplido todos los recaudos legales, técnicos y reglamentarios establecidos por el Código de Aguas, y se ha efectuado la publicación de edictos prevista en el citado instrumento legal, sin que dentro del término legal se hayan formulado observaciones, por lo que el Consejo General de Aguas de Salta opina que debe hacerse lugar a lo solicitado por el recurrente, y en la forma propuesta en su Resolución Nº 930, de fecha 5 de agosto de 1960;

Por ello y atento a lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Reconócese los derechos al uso del agua pública, invocados por usos y costumbres por el señor ANDRES FLORENCIO FUNES, y otórgasele nuevo título de concesión para irrigar con carácter permanente y a perpetuidad, una superficie de 0,3000 Has., del inmueble de su propiedad denominado "El Molino", Catastro Nº 483, ubicado en Escalchi, Departamento de Cachi, con una dotación de 0,157 l./seg. a derivar del río Calohaquí (margen derecha), por la acequia Del Alto. En época de estiaje, la propiedad de referencia tendrá derecho a un turno de dos horas en un ciclo de diez y seis días con todo el caudal de la acequia "Del Alto".

Art. 2º — Establécese que por no tenerse los aforos definitivos del río a que se refiere la concesión reconocida por el artículo anterior, la cantidad concedida queda sujeta a la efectividad de caudales del río en las distintas épocas del año, dejando a salvo por lo tanto, la responsabilidad legal y técnica de las autoridades correspondientes de la Provincia, que oportunamente determinarán para cada época, los caudales definitivos en virtud de las facultades que le confiere el Código de Aguas.

Art. 3º — La concesión reconocida por el

presente decreto, lo es con las reservas previstas en los artículos 17 y 232 del Código de Aguas de la Provincia.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

D'ANDREA

Cornejo Isasmendi

Salta, 26 de junio de 1967.

DECRETO Nº 4836

Ministerio de Economía, Finanzas y O. Públicas
Expediente Nº 5460/66.

Visto la documentación técnica elaborada por Administración General de Aguas de Salta para la obra Nº 1051/66 "Ampliación Red Cloacal Villa Chartas y 25 de Mayo - Salta Capital", cuyo presupuesto se fija en la cantidad de m\$N. 33.505.335;

CONSIDERANDO:

Que con esta obra se dará solución integral al problema sanitario de las referidas villas, densamente pobladas y se conectará con el sistema cloacal controlado por Obras Sanitarias de la Nación;

Que la obra se llavará a cabo por el "sistema de obra por cuenta de terceros"; es decir, que su costo será reintegrado proporcionalmente por los propietarios beneficiados;

Que sometido el legajo técnico a dictamen del Consejo de Obras Públicas por imperio del art. 91, del Decreto Ley Nº 76, el cuerpo aconseja se preste aprobación al mismo y se autorice a la repartición a convocar a licitación pública para la adjudicación y contratación de la obra.

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la documentación técnica elaborada por Administración General de Aguas de Salta para la obra Nº 1051/66 "Ampliación Red Cloacal Villa Chartas y 25 de Mayo, Salta - Capital", cuyo presupuesto se fija en la cantidad de \$ 33.505.335 m/n. (Treinta y tres millones quinientos cinco mil trescientos treinta y cinco pesos moneda nacional) y autorízase a la repartición a convocar licitación pública para la adjudicación y contratación de la obra.

Art. 2º — El gasto se imputará al Anexo "J" - Plan de Obras Públicas - Capítulo 4 - Plan de Obras Públicas - Capítulo III, Título 5 - Subtítulo B - Rubro Funcional 1 - Parcial 9 - atendido con Fondos Provinciales - Ejercicio 1967.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

D'ANDREA

Cornejo Isasmendi

Salta, 26 de junio de 1967.

DECRETO Nº 4837

Ministerio de Economía, Finanzas y O. Públicas
Expediente Nº 1333/67.

Visto que el señor Lucio Ortiz solicita se inscriban como aguas privadas las que nacen y mueren en el inmueble de su propiedad, denominado "Abra de Lesser Yacone y Laguna", Catastro Nº 97, ubicado en Yacone, Departamento de La Caldera;

Atento a las disposiciones del Código de Aguas sobre la materia; a que se han publicado los edictos prescriptos, sin que haya mediado oposición de terceros; a lo resuelto por Administración General de Aguas de Salta mediante Resolución Nº 15/65 y a lo dictaminado por Fiscalía de Gobierno,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Inscribanse en el Registro correspondiente, las aguas privadas que nacen y mueren en el inmueble denominado "Abra de Lesser Yacone y Laguna", Catastro Nº 97, ubicado en Yacone, Departamento de La Caldera, propiedad del señor LUCIO ORTIZ.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

D'ANDREA

Cornejo Isasmendi

Salta, 26 de junio de 1967.

DECRETO Nº 4838

Ministerio de Economía, Finanzas y O. Públicas
Expediente Nº 1012/67.

Visto que Administración General de Aguas de Salta solicita se rectifique el Decreto Nro. 3894/67, consignando que uno de los inmuebles se denomina "Río Salado", y no "Río Colorado", como la propia Repartición manifiesta en Resolución Nº 677/65,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Téngase por "RIO SALADO" el nombre de la propiedad consignada como "Río Colorado", en el Decreto Nº 3894/67.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

D'ANDREA

Cornejo Isasmendi

Salta, 26 de junio de 1967.

DECRETO Nº 4839

Ministerio de Economía, Finanzas y O. Públicas
Expediente Nº 1680/67.

Visto que el señor Inocencio Lemos, solicita el reconocimiento de una concesión de agua pública, para irrigar el inmueble de su propiedad denominado "Sauzal", Catastro Nº 314, ubicado en Seclantás, Departamento de Molinos, con una superficie bajo riego de 1.0000 Has.; y

CONSIDERANDO:

Que se ha dado cumplimiento a todos los requisitos legales, técnicos y reglamentarios previstos en el Código de Aguas, y se ha efectuado

la publicación de edictos respectiva, establecida por la Ley 775, sin que dentro del término legal se hayan formulado observaciones, por lo que la Administración General de Aguas de Salta opina que debe hacerse lugar a lo solicitado y en la forma propuesta en su resolución Nro. 749, de fecha 26 de mayo del año en curso;

Por ello y atento a lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Reconócese los derechos al uso del agua del dominio público invocados por usos y costumbres, al señor INOCENCIO LEMOS, para irrigar con carácter permanente y a perpetuidad, una superficie de 1,000 Has. del inmueble de su propiedad denominado "Sauzal", Catastro Nº 314, ubicado en Seclantás, Departamento de Molinos, con una dotación de 0,525 l/seg. a derivar del Río Calchaquí (margen izquierda). En época de estiaje, la propiedad de referencia tendrá derecho a un turno de 6 horas en un ciclo de 11 días con todo el caudal de la acequia "El Colte".

Art. 2º — La concesión reconocida lo es con las reservas previstas en los artículos 17 y 232 del Código de Aguas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

D'ANDREA

Cornejo Isasmendi

Salta, 26 de junio de 1967.

DECRETO Nº 4840

Ministerio de Economía, Finanzas y O. Públicas
Expediente Nº 1678/67.

Visto que el señor Damaso Martínez, solicita reconocimiento concesión de agua pública, para irrigar su propiedad ubicada en el Partido de Balbuena, Dpto. de Anta, designada como Fracción de la Finca Caña Cortada, Catastro Nro. 333, con una superficie bajo riego de 25 Has. y

CONSIDERANDO:

Que cumplidos los recaudos legales, técnicos y reglamentarios establecidos en el Código de Aguas, y se ha efectuado la publicación de edictos en diarios de esta Capital, sin que dentro del término legal se hayan formulado observaciones, por lo cual el Consejo Gral. de Aguas de Salta, opina que debe hacerse lugar a lo solicitado en la forma propuesta por Resolución Nº 703, de fecha 18 de mayo del año en curso.

Por ello, y atento a lo dictaminado por Fiscalía de Gobierno,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Reconócese los derechos al uso del agua del dominio público invocado por usos y costumbres por el señor DAMASO MARTINEZ, para irrigar una superficie de 25 Has. del inmueble designado como Fracción de la Finca Caña Cortada, Catastro Nº 333, ubicada en el Partido de Baulbuena, Departamento de An-

ta, con una dotación de 13,12 - l/seg. a derivar del Río Pasaje o Juramento (margen izquierda, por medio de un canal propio, y con carácter Permanente y a Perpetuidad. En época de estiaje la dotación asignada se reajustará proporcionalmente entre todos los regantes del sistema a medida que disminuya el caudal del citado Río.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

D'ANDREA

Cornejo Isasmendi

Salta, 26 de junio de 1967.

DECRETO Nº 4841

Ministerio de Economía, Finanzas y O. Públicas
Expediente Nº 1660/67.

Visto que la señora Angélica del Carmen Tapia de Ruiz, solicita el otorgamiento de una concesión de agua pública para irrigar el inmueble de su propiedad denominado "Fracción de la Finca San Martín", Catastro Nº 347, ubicado en el Departamento de Cerrillos, Partido San Agustín, con una superficie bajo riego de 59,0505 Has.; y

CONSIDERANDO:

Que se ha dado cumplimiento a los requisitos legales, técnicos y reglamentarios establecidos en el Código de Aguas, y se ha efectuado la publicación de edictos prevista en el citado instrumento legal, sin que dentro del término legal se hayan formulado observaciones, por lo que la Administración General de Aguas de Salta opina que debe hacerse lugar a lo solicitado por la recurrente, en la forma propuesta en su Resolución Nº 1, de fecha 2 de enero del año en curso;

Por ello y atento a lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Otórgase una concesión de derechos al uso del agua pública, a favor de la señora ANGELICA DEL CARMEN TAPIA DE RUIZ, para irrigar con carácter temporal-eventual, una superficie de 59,0505 Has. del inmueble de su propiedad, denominado "Fracción de la Finca San Martín", Catastro Nº 347, ubicado en el Partido de San Agustín, Departamento de Cerrillos, con una dotación de 44,28 l/seg. a derivar del Río Toro (margen izquierda), por medio del canal Secundario III y Terciario "San Agustín".

Art. 2º — La concesión otorgada lo es con las reservas previstas en los artículos 17 y 232 del Código de Aguas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

D'ANDREA

Cornejo Isasmendi

Salta, 26 de junio de 1967.

DECRETO Nº 4842

Ministerio de Economía, Finanzas y O. Públicas
Expediente Nº 1662/67.

Visto este expediente por el que el señor José Antonio Dioli, solicita otorgamiento de una concesión de derechos al uso del agua pública para irrigar el inmueble de su propiedad, designado como Parcela 7-b) de la Manzana 16, Catastro Nº 721, ubicado en el Pueblo de Cafayate, con una superficie bajo riego de 0,0312,50 Has.; y

CONSIDERANDO:

Que se ha dado cumplimiento a todos los recaudos legales, técnicos y reglamentarios establecidos por el Código de Aguas, y se ha efectuado la publicación de edictos en los diarios de esta Capital, sin que dentro del término legal se hayan formulado observaciones, por lo que Administración General de Aguas de Salta opina que debe hacerse lugar a lo solicitado por el recurrente, en la forma propuesta en su Resolución Nº 107, de fecha 31 de enero del año en curso;

Por ello y atento a lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Otórgase una concesión de derechos al uso del agua pública, a favor del señor JOSE ANTONIO DIOLI, para irrigar con carácter temporal-permanente, una superficie de 0,0312,50 Has. del inmueble de su propiedad, designado como Parcela 7-b) de la Manzana 16, Catastro Nº 721, ubicado en el pueblo de Cafayate, con una dotación de 0,02 l/seg. a derivar del río Chuscha (margen izquierda). En época de estiaje, la propiedad de referencia tendrá derecho a un turno de media hora en un ciclo de 25 días, con todo el caudal de la acequia Nº 1 b - Zona Norte, ésto es con el 50% del caudal total que sale de la represa.

Art. 2º — La concesión otorgada lo es con las reservas previstas en los artículos 17 y 232 del Código de Aguas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese. insértese en el Registro Oficial y archívese.

D'ANDREA

Cornejo Isasmendi

EDICTO DE MINA

Nº 27072

Al señor Juez de Minas de la Provincia de Salta. — José Miguel Cvitanic, en representación de DOLIN S.A.I.C.M. con domicilio legal en Tucumán 324 de esta ciudad con el expediente 1878-C; ubicada en el Departamento de Los Andes; de acuerdo al plano de mensura que corre agregado a fojas 45, del mismo expediente y descripción de la misma a fojas 38 y subsiguientes. Comprometiéndonos a dar cumplimiento con todos los requisitos solicitados en el Código de Minería y Decretos Reglamentarios. Dios guarde a su señoría. Por DOLIN S.A.I.C.M., José Miguel Cvitanic, Director-Presidente. — Recibido en Juzgado de Minas, hoy catorce de abril de 1966, siendo horas catorce y a Despacho, sin firma de letrado, informando a V.S. que el expediente de referencia se encuentra en

Dirección de Minas. — A. T. Castro, Escribana Secretaria. — Salta, marzo 29 de 1967.

Imp. \$ 2.250

e) 10; 18 y 28-7-67

Nº 27070

EDICTO DE PETICION DE MENSURA

Salta, 4 de octubre de 1963. — Sr. Juez de Minas: El que suscribe Rogelio Zilli, en el expediente 4086-Z, mina "Elba", ante U. S. se presenta y expone: Que habiendo satisfecho las exigencias de la Labor Legal consistente en la limpieza y excavación de 10 por 10 metros en la falda del cerro, sobre la zona mineralizada y puestas de manifiesto una dirección Norte-Sur, inclinación de quince grados respecto de la vertical hacia el Oeste y una potencia de tres metros del criadero descubierto, el cual consiste en una fuerte impregnación (mineralización difusa de carácter hidrotermal) en calizas oolíticas, de mineral de carbonatos de cobre (Malaquita y Azurita), viene a solicitar la mensura y demarcación de dos pertenencias que se designarán con los nombres de Elba 1 y Elba 2, teniendo en cuenta la inclinación del criadero respecto de la vertical, afectarán de acuerdo al plano que se acompaña, las formas rumbos y medidas siguientes: PERTE-NENCIA ELBA 1. Afecta una forma rectangular y para su mensura se parte de la Labor Legal, desde donde, con rumbo Este se miden 50 mts. hasta el punto de partida PP; desde allí, con rumbo Sur, se miden 150 mts. hasta el vértice A; desde allí, con rumbo Oeste, se miden 200 mts. hasta el vértice B; desde allí, con rumbo Norte se miden 300 mts. hasta el vértice C; desde allí, con rumbo Este se miden 200 mts. hasta el vértice D y finalmente, desde allí, con rumbo Sur se miden 150 mts. hasta encontrar nuevamente el punto de partida PP. PERTE-NENCIA ELBA II. Afecta una forma rectangular, y para su mensura se parte del vértice A, desde donde con rumbo Sur se miden 200 mts. hasta el vértice E; desde allí, con rumbo Oeste, se miden 300 mts. hasta el vértice F; desde allí, con rumbo Norte se miden 200 mts. hasta el vértice G y finalmente desde allí con rumbo Este se miden 300 mts. hasta encontrar nuevamente el vértice A. Estas dos pertenencias encierran cada una una superficie de seis hectáreas. No existen minas colindantes: En consecuencia, solicita a V. S. ordene las publicaciones y notificaciones que determina la Ley. Será justicia. — Rogelio Zilli. Recibido en Juzgado de Minas, hoy cuatro de octubre de 1963 siendo horas nueve y treinta y a Despacho, sin firma de letrado. — Roberto Frías, Abogado-Secretario. Señor Juez de Minas. Contestando a la vista corrida en el expediente del rubro, manifiesto que el punto de manifestación de descubrimiento coincide con el punto de la labor legal de la mina Elba. Será justicia. — Rogelio L. Zilli. — Recibido en Juzgado de Minas, hoy veintiuno de octubre de 1964 siendo horas diez y veinte y a Depacho, sin firma de letrado. — Angelina Teresa Castro, Escribana-Secretaria. - Salta, 23 de marzo de 1965. Atento lo informado por Dirección de Minas a fs. 18 vta.; conforme lo establece el art. 119 del Código de Minería; publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en el espacio de quince días, la petición de mensura de fs. 14/15 y aclaratoria

de fs. 18. Colóquese aviso de citación en el portal de la Secretaría y notifíquese al propietario del suelo denunciado a fs. 2. Notifíquese, repóngase. — Fecho, pase a Dirección de Minas a los efectos dispuestos por el art. 3, inc. g), del Decreto-Ley 660. — Gustavo Urriburu Solá, Juez de Minas de la provincia de Salta, — Salta, 26 de marzo de 1965.

Imp. \$ 3.770

e) 10; 18 y 28-7-67

Nº 27049

El Dr. Gustavo Urriburu Solá, Juez de Minas de la Provincia de Salta, hace saber a los efectos del art. 25 del C. de Minería, que, José Pichetti en 1º de febrero de 1967 por Expte. Nº 5632-P, ha solicitado en el departamento de Cafayate, cateo para explorar la siguiente zona: Se toma como punto de referencia "La Población" y se miden 1.000 metros al Este para llegar al punto de partida; desde allí se miden 300 metros al Sud; 4000 metros al Oeste; 5.000 metros al Norte; 4.000 metros al Este y por último 4.700 metros al Sud para llegar al punto de partida y cerrar la superficie de 2.000 hectáreas o sean cuatro unidades. Inscripta gráficamente la superficie solicitada, resulta libre de otros pedimentos mineros. — Salta, 3 de julio de 1967. — Angelina Teresa Castro, Escribana - Secretaria, Juzg. de Minas.

Imp. \$ 1.500

e) 6 al 19-7-67

Nº 27008

El doctor Gustavo Urriburu Solá, Juez de Minas de la Provincia de Salta, hace saber a los efectos del Art. 25 del C. de Minería que, Dina Sila Moschetti en 10 de marzo de 1967 por Expte. Nº 5730-M, ha solicitado en el departamento de Los Andes, cateo para explorar la siguiente zona: Punto de Referencia: A partir del Cerro Filoso se toma 5.000 metros con azimut 325º; desde este punto se miden 4.000 metros con azimut 55º llegando así al punto de partida del cateo que se solicita. Desde este punto señalado como punto de partida se miden 4.000 mts. con azimut 55º, desde este punto se miden 5.000 mts. con azimut 145º, desde allí 4.000 mts. con azimut 235º y desde este punto con azimut 325º se miden 5.000 mts. con lo cual se cierra el perímetro de la superficie de 2.000 Has. Inscripta gráficamente resulta libre de otros pedimentos mineros. — Salta, 2 de junio de 1967. — Angelina Teresa Castro, Secretaria.

Imp. \$ 1.500

e) 3 al 14-7-67

Nº 27007

El doctor Gustavo Urriburu Solá, Juez de Minas de la provincia de Salta, hace saber a los efectos del Art. 25 del C. de Minería que, Jaime Rodolfo Pagés, en 10 de marzo de 1967 por Expte. Nº 5729/P, ha solicitado en el departamento de Los Andes, cateo para explorar la siguiente zona: Punto de Referencia: A partir del cerro Filoso se toman 5.000 metros con azimut 325º; desde este punto se miden 4.000 metros con azimut 55º; desde este punto se miden 5.000

mts. con azimut 145º y desde allí 4.000 mts. con azimut 235º con lo cual se llega al punto de partida, en el cerro Filoso, encerrando la superficie de 2.000 hectáreas solicitadas. Inscripta gráficamente resulta libre de otros pedimentos mineros. — Salta, 2 de junio de 1967. — Angelina Teresa Castro, Secretaria.

Imp. \$ 1.500

e) 3 al 14-7-67

Nº 26982

El doctor Gustavo Urriburu Solá, Juez de Minas de la Provincia de Salta, hace saber a los efectos del Art. 25 del C. de Minería que, Fernando Oliveros en 2 de agosto de 1966 por Expte. Nº 5465-O, ha solicitado en el departamento de Rosario de Lerma, cateo para explorar la zona que a continuación se detalla, habiéndola cedido con fecha 15 de diciembre de 1966 al señor Eduardo Alberto Alfredo Fornassari. Se toma como Punto de referencia el esquinero Nº 5 de la Petición de Mensura de la mina "María Inés", se miden 3.700 mts., az. 254º para llegar al Punto de partida (P.P.) de allí se miden 10.000 mts. az. 200º; 2.000 mts. az. 290º; 10.000 mts. az. 20º y finalmente 2.000 mts. az. 110º. Inscripta gráficamente la superficie solicitada, resulta libre de otros pedimentos mineros. — Salta, 2 de junio de 1967. — Angelina Teresa Castro, Secretaria.

Imp. \$ 1.500

e) 30-6 al 13-7-67

Nº 26971

El Dr. Gustavo Urriburu Solá, Juez de Minas de la Provincia de Salta, hace saber a los efectos del art. 25 del C. de Minería que, Manuel Sergio Oliveros en 2 de agosto de 1966 por Expte. Nº 5466-O, ha solicitado en el departamento de Rosario de Lerma, cateo para explorar la zona que a continuación se detalla, habiéndola cedido con fecha 20 de diciembre de 1966 al señor Angel Huaier. Se toma como Punto de referencia el esquinero Nº 5 de la Petición de Mensura de la mina María Inés y de allí 3.700 mts. az. 254º, de allí 4.000 mts. az. 200º para llegar al Punto de Partida (P.P.); desde este punto (P.P.) 5.000 mts. az. 110º; 4.000 mts. az. 200º; 5.000 mts. az. 290º y finalmente 4.000 mts. az. 20º. Inscripta gráficamente la superficie solicitada resulta libre de otros pedimentos mineros. — Salta, junio 5 de 1967. — Angelina Teresa Castro, Escribana - Secretaria, Juzg. de Minas.

Imp. \$ 1.500

e) 29-6 al 12-7-67

Nº 26970

El Dr. Gustavo Urriburu Solá, Juez de Minas de la Provincia de Salta, hace saber a los efectos del art. 25 del C. de Minería que, Oscar Torres, en 6 de marzo de 1967 por Expte. Nº 5714-T, ha solicitado en el departamento de Rosario de Lerma, cateo para explorar la siguiente zona: se toma como punto de referencia el Puesto Grande y se miden 2200 m. al este y 3450 m. al norte para llegar al punto de partida, desde este punto se miden 2500 m. al oeste, 4000 m.

al norte, 5045 m. al este, 4000 m. al sud y finalmente 2545 m. al oeste para llegar al punto de partida. Inscripta gráficamente la superficie solicitada, resulta libre de otros pedimentos mineros. — Salta, 1º de junio de 1967. — Angelina Teresa Castro, Escribana-Secretaria, Juzg. de Minas.

Imp. \$ 1.500 e) 29-6 al 12-7-67

Nº 26947

El Dr. Gustavo Uriburu Solá, Juez de Minas de la Provincia de Salta, hace saber a los efectos del art. 25 del C. de Minería que, Francisco Miguel Zerreyra en 13 de febrero de 1967 por Expte. Nº 5.643-Z, ha solicitado en el departamento de Los Andes, cateo para explorar la siguiente zona: se toma como punto de partida P.P. la cumbre del Cerro Mamaturi y se miden 2700 metros sobre el azimut de 53º. Desde este punto A se miden 4.000 m. hacia el Este y 5.000 m. hacia el Norte, quedarán así fijados los vértices B y C del rectángulo cuyo cuarto vértice D distará 5000 metros de B y 4.000 m. de C. Inscripta gráficamente la superficie solicitada resulta libre de otros pedimentos mineros. — Salta, 1º de junio de 1967. — Angelina Teresa Castro, Escribana-Secretaria. Juzg. de Minas.

Imp. \$ 1.500 e) 28-6 al 11-7-67

Nº 26946

El Dr. Gustavo Uriburu Solá, Juez de Minas de la Provincia de Salta, hace saber a los efectos del art. 25 del C. de Minería que, Musa Zarif en 13 de febrero de 1967 por Expte. Nro. 5644-Z ha solicitado en el departamento de Los Andes, cateo para explorar la siguiente zona: Se toma como punto de partida P.P. la cumbre del cerro Quirencolo, se miden en dirección al Norte 4000 metros y en dirección al Oeste 5000 metros. Desde estos puntos se miden 5.000 metros hacia el Oeste y 4000 metros hacia el Norte respectivamente, quedando así cerrado un rectángulo de 2000 hectáreas. Inscripta gráficamente la superficie solicitada resulta libre de otros pedimentos mineros. — Salta, 2 de junio de 1967. — Angelina Teresa Castro, Escribana-Secretaria. Juzg. de Minas.

Imp. \$ 1.500 e) 28-6 al 11-7-67

Nº 26932

EDICTO DE CATEO

El doctor Gustavo Uriburu Solá, Juez de Minas de la Provincia de Salta, hace saber a los efectos del art. 25 del C. de Minería que, Beatriz Lucila Fernández en 21 de febrero de 1967 por Expte. Nº 660-F, ha solicitado en el departamento de Los Andes, cateo para explorar la siguiente zona: Tomando como referencia la desembocadura del Arroyo Senguel a 1 km. estará al Oeste el Punto de Partida, de allí al Sur 2 kms. (punto A), de allí 5 kms. al Este (punto B), de allí 4 kms. al Norte (punto C) de allí 5 kms. al Oeste (punto D), de allí 2 kms. al Sur hasta llegar al P.P., cerrando de esta forma las 2.000 hectáreas solicitadas. Inscripta gráficamente

te resulta libre de otros pedimentos mineros. — Salta, 3 de abril de 1967. — ANGELINA TERESA CASTRO, Secretaria.

Imp. \$ 1.500 e) 27-6 al 10-7-67

LICITACION PUBLICA

Nº 27079

Comando en Jefe del Ejército

Dirección General de Fabricaciones Militares

Dirección Producción

División Compras

Avda. Cabildo 65 - Buenos Aires

Llámase a licitación pública Nº 123/67 a realizarse el día 27 de julio de 1967 a las 10,50 por repuestos para bombas.

Por Pliego de Condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras) Avda. Cabildo 65 - Buenos Aires, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

El Director General

Valor al cobro \$ 930 e) 10 al 12-7-67

Nº 27069

Comando en Jefe del Ejército

Dirección General de Fabricaciones Militares

Establecimiento Azufre Salta

Zuviría 90 - Salta

LICITACION PUBLICA Nº 22/67

Llámase a licitación pública Nº 22/67, a realizarse el día 26 de julio de 1967 a horas 11, por el transporte interno de 20.000 toneladas de colas de Flotación a realizarse en el Yacimiento los Andes - La Casualidad - Pcia. de Salta.

Por pliego de bases y condiciones dirigirse al citado Establecimiento - Calle Zuviría 90 - Salta o bien a la Dirección General de Fabricaciones Militares - Avda. Cabildo 65 - Buenos Aires.

Valor del pliego m\$ n. 200.

Laura A. Arias de Serfaty, Jefe Oficina Compras - Establec. Azufre Salta.

Valor al cobro \$ 930 e) 10 al 12-7-67

Nº 27068

Comando en Jefe del Ejército

Dirección General de Fabricaciones Militares

Establecimiento Azufre Salta

Zuviría 90 - Salta

LICITACION PUBLICA Nº 21/67

Llámase a licitación pública Nº 21/67, a realizarse el día 26 de julio de 1967 a horas 12 por la adquisición de acero, con destino al Establecimiento Azufre Salta - Estación Caipe Km. 1626 Pcia. de Salta.

Por pliego de bases y condiciones dirigirse al citado Establecimiento, calle Zuviría 90, Salta o

bien a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires.

Valor del pliego. m\$.n. 50.

Laura A. Arias de Serfaty, Jefe Oficina Compras - Establec. Azufrero Salta.

Valor al cobro \$ 930 e) 10 al 12-7-67

Nº 27067

Comando en Jefe del Ejército

Dirección General de Fabricaciones Militares

Establecimiento Azufrero Salta

Zuviría 90 - Salta

LICITACION PUBLICA Nº 7/67

Llámase a licitación pública Nº 7/67, a realizarse el día 26 de julio de 1967 a horas 10, por la adquisición de electrodos.

Por pliego de bases y condiciones dirigirse al citado Establecimiento, calle Zuviría 90, Salta, o bien a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires.

Valor del pliego m\$.n. 50.

Laura A. Arias de Serfaty, Jefe Oficina Compras - Establec. Azufrero Salta.

Valor al cobro \$ 930 e) 10 al 12-7-67

Nº 27065

Consejo Nacional de Educación

Escuela Hogar Nº 17 Carmen Puch de Güemes

Victorino de la Plaza é Hipólito Irigoyen
Salta

LICITACION PUBLICA Nº 87/67

Llámase a Licitación Pública por primera vez, por el término de 3 (tres) días hábiles a partir del día 10 de julio de 1967, para contratar la adquisición de PAN y OREJONES DE DURAZNOS, para atender el servicio de alimentación de la Escuela Hogar Nº 17 "Carmen Puch de Güemes".

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado, en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de Bases y Condiciones, todo lo cual puede ser retirado desde la fecha en el establecimiento calle Victorino de la Plaza é Hipólito Irigoyen, todos los días hábiles de 8 a 13 horas.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 17 de julio de 1967 a las 10 horas en el local de la Escuela Hogar en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Sara Amanda Juárez de Barrientos, Directora de la Escuela Hogar Nº 17. - Alberto Raúl Gómez, Secretario Administrativo.

Valor al cobro \$ 920 e) 10 al 12-7-67

Nº 27054

Ministerio de Economía, Finanzas y O. Públicas

LICITACION PUBLICA

A. G. A. S.

Convocar a Licitación Pública para la ejecu-

ción de la Obra Nº 1042/66 PROVISION DE-SAGÜES CLOACALES BARRIOS MANJON Y MITRE SALTA (CAPITAL).

Apertura: 2 de agosto próximo venidero a horas 9 (nueve) o día siguiente si fuera feriado.

Presupuesto Oficial: \$ 31.595.981 m/n.

Pliegos de condiciones: pueden ser consultados sin cargo en el Departamento de Estudios y Proyectos y retirarlos en el Departamento Contable, previo pago de la suma de \$ 6.000 m/n. A.G.A.S., San Luis Nº 52 Salta (Capital).

La Administración General

Salta, 3 de julio de 1967.

Valor al cobro \$ 920 e) 7 al 13-7-67

Nº 27043

Ministerio de Economía, Finanzas y O. Públicas

LICITACION PUBLICA

A. G. A. S.

Convocar a Licitación Pública para la ejecución de la Obra Nº 1051/66: AMPLIACION RED CLOACAL VILLA CHARTAS Y 25 DE MAYO SALTA (CAPITAL).

Apertura: 2 de agosto próximo venidero a horas 11 o día siguiente si fuera feriado.

Pliego de condiciones: pueden ser consultados sin cargo en el Departamento de Estudios y Proyectos y retirarlos previo pago de la suma de \$ 6.000 m/n., en el departamento Contable de la A.G.A.S. San Luis Nº 52, Salta (Capital).

Presupuesto oficial: \$ 33.505.335 m/n.

Salta, 3 de julio de 1967.

La Administración General

Valor al cobro \$ 920. e) 6 al 12-7-67

Nº 27021

Ministerio de Economía, Finanzas y O. Públicas

LICITACION PUBLICA

A. G. A. S.

Convocar a Licitación Pública para la ejecución de la Obra Nº 29/66 AMPLIACION RED AGUA CORRIENTE PLAN ERRADICACION VILLA MISERIA PUENTE VELEZ SARFIELD SALTA (CAPITAL).

Presupuesto oficial: \$ 1.351.747 m/n.

Apertura: 21 de julio próximo venidero a horas 11 o día siguiente si fuera feriado.

Pliego de condiciones: pueden ser consultados sin cargo en el Departamento Estudios y Proyectos y retirarlos previo pago de la suma de \$ 1.000 m/n., en el Departamento Contable de la A. G. A. S. calle San Luis Nº 52 - Salta.

Salta, 30 de junio de 1967.

La Administración General

Valor al cobro \$ 920 e) 4 al 10-7-67

Nº 26987

Secretaría de Estado de Obras Públicas

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

LICITACION PUBLICA

Cloro líquido. Expediente: 16676/1967. 26-7-

1967 a las 15. Apertura y Pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840.

Valor al cobro \$ 1.000 e) 30-6 al 13-7-67

EDICTO CITATORIO

Nº 27073

REF.: EXPTE. Nº 1852/O/67. s.o.a.p. 22/3.

A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que ANA MARIA MARINARO DE OIENI, Juan, ESTEFANO, y MARIA ANA OIENI, tienen solicitado un otorgamiento de concesión de agua pública, para irrigar con carácter Temporal-Eventual, una superficie de 18,4221 Has. del inmueble denominado Finca "Los Paraísos", Catastro Nº 400, ubicado en el Partido de La Isla, Departamento de Cerrillos, con una dotación de 13,72 l/segundo a derivar del Río Toro (margen izquierda) por medio del Canal Secundario IV, Terciario Cerrillos y Acequia Los Olmos o La Isla y una BEBIDA en la magnitud de 2/10 l/segundo, siempre que la fuente de provisión cuente con un caudal superior a los 3.000 l/segundo.

Salta,

Administración General de Aguas

Imp. \$ 900 e) 10 al 21-7-67

Nº 27060

REF.: EXPTE. Nº 9920/66. s.r.p.

A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que JUAN SULCA tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública, invocado por usos y costumbres y establecidos anteriormente por Agua y Energía de la Nación, con carácter eventual con una dotación de 11,25 lts./segundo a derivar del río Toro (margen izquierda) por el Canal Terciario San Agustín y acequia La Capilla cuando el caudal arriba del dique Toma sea superior a los 3.000 lts./segundo para el inmueble denominado Lote 10 del fraccionamiento de la Finca La Capilla, catastro Nº 2446, ubicado en el Partido de San Agustín, Distrito La Merced, Departamento Cerrillos, para una superficie de 15 Has., y con carácter permanente y a perpetuidad

Salta,

ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS

Imp. \$ 900 e) 27-6 al 10-7-67

con un caudal de 1/10 lts./segundo y sujeto a turno para bebida.

Salta,

Administración General de Aguas

Imp. \$ 900 e) 7 al 20-7-67

Nº 27055

REF.: Expte. Nº 11156/D/66 y 6967/48. S/t. a.p. 19/3.

A los efectos establecidos por el Art. 183 del Código de Aguas, se hace saber que el señor HECTOR MAURICIO DIEZ tiene solicitado la transferencia a su nombre de la concesión original-reconocida mediante Decreto Nº 934 del 14-3-50 para irrigar con una dotación de 33,33 l/segundo a derivar del Río Toro, con carácter temporal y permanente, una superficie de 86,7200 Has. del inmueble denominado "Lote 210 de Cámara", catastro Nº 142, ubicado en el Departamento de Rosario de Lerma. La dotación acordada es en época de estiaje. En época de abundancia le corresponderá una dotación de 0,75 l/segundo como máximo por Hectárea. Las dotaciones precitadas quedan sujetas a la efectividad del caudal que lleve el Río Toro.

Salta,

Administración General de Aguas

Imp. \$ 900 e) 7 al 20-7-67

Nº 26935

Ref. Expte. Nº 9632/M/66. s.o.ap. 21/3.

A los efectos establecidos por el Art. 350, inc. b) del Código de Aguas, se hace saber que MIGUEL ANGEL MARTINEZ SARAVIA tiene solicitado un otorgamiento de concesión de agua pública, para irrigar con carácter TEMPORAL-EVENTUAL, una superficie de 243,5356 Has. del inmueble denominado "Finca La Cañadita", catastro Nº 355, ubicado en el Partido La Merced, Departamento de Cerrillos, con una dotación de 127,85 l/segundo, a derivar del Río Toro (margen izquierda), por medio del Canal Secundario III, Terciario "San Agustín" y Acequia "La Cañada", siempre que el caudal del río citado sobrepase los 3.000 l/segundo arriba del Dique-Toma, y en un todo de acuerdo a lo establecido por el Art. 22 del Código de Aguas.

Salta,

ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS

Imp. \$ 900 e) 27-6 al 10-7-67

Sección JUDICIAL

SUCESORIOS

Nº 27063

El Dr. MARTIN ADOLFO DIEZ, Juez de 1ra. Instancia y 1ra. Nominación en lo C. y Comercial, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de don MIGUEL ORUS para que hagan valer sus derechos. — Salta, 4 de julio de 1967. — Dr. Carlos Botteri, Secretario. — Se habilita la próxima Feria.

Imp. \$ 900 e) 7 al 20-7-67

Nº 27062

El señor Juez de 1ra. Inst. 4ta. Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza por 10 días a los herederos y acreedores de GUILLERMO POMA. — Salta, 4 de julio de 1967. — Dr. Carlos Alberto Sayús Serrey, Secretario.

Imp. \$ 900 e) 7 al 20-7-67

Nº 27032

El señor Juez de Primera Instancia en lo Civ

vil y Comercial, 5ta. Nominación, Dra. Eloísa G. Aguilar, cita y emplaza a los acreedores y herederos de AYALA, Roberta Herminia Rodríguez de, por el término de diez días. — Fdo.: Luis Elías Sagarnaga, Secretario. — Salta, junio 29 de 1967.

Imp. \$ 900 e) 5 al 18-7-67

Nº 27025

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Cuarta Nominación, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de doña CONCEPCION DE VITA de DE MARCO, para que hagan valer sus derechos. — Salta, 19 de Junio de 1967. — Carlos A. Sayús Serrey, Secretario.

Imp. \$ 900 e) 4 al 17-7-67

Nº 27023

El Dr. LUCIO RUFINO, Juez interino C. y C. del Distrito Judicial del Norte, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don JOSE BOHUID. — San Ramón de la Nueva Orán, Junio 12 de 1967. — Escribana Lilia Juliana Hernández de Porras, Secretaria Juzgado Civil y Comercial.

Imp. \$ 900 e) 4 al 17-7-67

Nº 27022

El Dr. LUCIO RUFINO, Juez Correccional, Interinamente a cargo Juzgado Civil y Comercial de 1ra. Instancia del Distrito Judicial del Norte, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don INOCENCIO ARROYO. San Ramón de la Nueva Orán, Junio 21 de 1967. — Escribana Lilia Juliana Hernández de Porras, Secretaria Juzgado Civil y Comercial.

Imp. \$ 900 e) 4 al 17-7-67

Nº 27019

Dr. S. ERNESTO YAZLLE, Juez Primera Instancia Civil y Comercial Distrito Judicial del Norte, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de RESTITUTO SALTO. Edictos Boletín Oficial y El Economista. — Orán, marzo 20 de 1967. — Raúl Julio Vidal, Secretario Juzgado Civil y Comercial.

Imp. \$ 900 e) 4 al 17-7-67

Nº 27018

Dr. S. ERNESTO YAZLLE, Juez de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial Distrito Judicial del Norte, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de CARLOS LEMOS. Edictos Boletín Oficial y El Economista. — Orán, marzo 20 de 1967. — Raúl Julio Vidal, Secretario Juzgado Civil y Comercial.

Imp. \$ 900 e) 4 al 17-7-67

Nº 26996

Dr. Martín Adolfo Diez, Juez Civil y Comercial, 1ra. Nominación, en autos: "Sucesorio de SOLOAGA ADOLFO". Expte. Nº 52.547/67,

cita y emplaza por el término de diez días a todos los que se consideren con derechos a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que comparezcan en término a hacerlos valer bajo apercibimiento de ley. — Salta, 14 de junio de 1967. — Dr. Carlos Botteri, Secretario.

Imp. \$ 900 e) 30-6 al 13-7-67

Nº 26993

Doctor Martín Adolfo Diez, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Primera Nominación, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don FELIX ARMELLA, para que hagan valer sus derechos, dentro de dicho término bajo apercibimiento de ley. — Salta, 22 de junio de 1967. — Dr. Carlos Botteri, Secretario.

Imp. \$ 900 e) 30-6 al 13-7-67

Nº 26986

El doctor Roberto Frías, Juez Civil de 6ta. Nominación cita por diez días herederos y acreedores de Sucesión CARLOS ALBERTO SARAVIA para que dentro de dicho término comparezcan hacerlos valer, bajo apercibimiento hubiere lugar por ley. — Nelly Gladys Museli, Secretaria.

Imp. \$ 900 e) 30-6 al 13-7-67

Nº 26983

El doctor Enrique Antonio Sotomayor, Juez de Primera Instancia, Segunda Nominación en lo Civil y Comercial, en los autos caratulados: "Sucesorio de MAURIN, TEOFILO", cita y emplaza a herederos y acreedores por el término de diez días (10), para que hagan valer sus derechos. — Salta, 6 de marzo de 1967. — Milton Echenique Azurduy, Secretario.

Imp. \$ 900 e) 30-6 al 13-7-67

Nº 26979

El Dr. Ricardo Alfredo Reimundín, Juez de 1ra. Instancia 3ra. Nominación en lo C. y C., cita y emplaza a los herederos y acreedores de don Miguel Florencio Resina, en expediente Nº 34.631/67, para que hagan valer sus derechos, bajo apercibimiento de Ley. Publicación del presente edicto por el término de diez días. — Salta, 9 de junio de 1967. — Dr. Carlos Alberto Sayús Serrey, Secretario.

Imp. \$ 900 e) 29-6 al 12-7-67

Nº 26974

Dra. Eloísa G. Aguilar, Juez Civil y Comercial 5ta. Nominación en autos: "Sucesorio SEBASTIAN, Félix o RUBIO, Félix Sebastián", Expte. Nº 17936/67 cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don Félix Sebastián o Félix Sebastián Rubio pa-

ra que hagan valer sus derechos. — Salta, 26 de junio de 1967. — Dr. Luis Elías Sagarnaga, Secretario.

Imp. \$ 900 e) 29-6 al 12-7-67

Nº 26973

Ricardo Alfredo Reimundín, Juez de 1ra. Instancia, 3ra. Nominación en lo Civil y Comercial, cita a herederos y acreedores de EMMA O. LOPEZ ó BENTURA OPTACIANA LOPEZ ó EMMA VENTURA LOPEZ DE RODRIGUEZ ó VENTURA LOPEZ DE RODRIGUEZ ó VENTURA OPTACIANA LOPEZ DE CRUZ, por el término de diez días a que hagan valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. — Salta, 30 de mayo de 1967. — Ricardo Manuel Figueroa, Secretario.

Imp. \$ 900 e) 29-6 al 12-7-67

Nº 26942

El Sr. Juez de 1ra. Inst. 2da. Nom. C. y C. Dr. VICENTE NICOLAS ARIAS, cita y emplaza a herederos y acreedores de MARTIN GREDICAK, por el término de diez días para que hagan valer sus derechos. — Salta, 16 de junio de 1967. — Dr. Milton Echenique Azurdúy, Secretario.

Imp. \$ 900 e) 28-6 al 11-7-67

Nº 26934

El doctor Ricardo Alfredo Reimundín, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de 3ra. Nominación, cita y emplaza por 10 días a herederos y acreedores de SERAPIO ALZOGARAY para que hagan valer sus derechos en juicio. — Salta, 16 de mayo de 1967. — RICARDO MANUEL FIGUEROA, Secretario.

Imp. \$ 900 e) 27-6 al 10-7-67

REMATE JUDICIAL

Nº 27048

Por: **EFRAIN RACIOPPI**

Vacas, terneros, tambeas, caballos, etc.

SIN BASE

El 19 de julio de 1967, a horas 17, en Caseros 1856/58, remataré Sin Base los siguientes animales: Una vaca osca picasa; Una vaca negra; Una vaca tuca frontina con ternero de pie; Una tambea barrosa frontina; Una vaca negra picasa; Una vaca azuleja overa con ternero al pie; Una vaca negra tuca con ternero al pie; Una vaca yaguanis con ternero al pie; Una tambea negra overa; Un ternero negro; Una vaca barrosa; Una vaca castaña overa; Una vaca negra overa con ternero al pie; Una vaca negra tuca; Una ternera barrosa; Una vaca castaña con ternera al pie; Una vaca castaña yaguanis con ternero al pie; Una ternera tuca; Una vaca castaña; Una vaca negra picasa; Un ternero castaño grande; Una ternera castaña; Un ternero castaño overo; Una ternera negra salpicada; Una ternera osca;

Una ternera negra overa; Una ternera castaña; Un ternero tuco; Un caballo; Un caballo oscuro; Un caballo oscuro; Un caballo colorado; Una yegua mora negra; Una yegua overa; Un caballo zaino colorado; Una yegua zaina bragada; Nueve cabras y 4 cabras chicas, pueden verse en poder del Sr. Fenolio, Loza en finca "El Paraiso, Dpto. General Güemes, Prov. de Salta o en Estación Perico, Provincia de Jujuy. Ordena Juez 1ra. Instancia C. C. 1ra. Nominación. Juicio: "Brito, Ramón vs. Choque, Eusebio". Ejecutivo. Expte. Nº 45.842/63. Señá: 30%. Comisión cargo comprador. Edictos 3 días Boletín Oficial y El Economista.

Imp. \$ 900 e) 6 al 10-7-67

Nº 26995

Por: **JULIO CESAR HERRERA**

Un inmueble rural en Rivadavia

BASE \$ 12.000 m/n.

El 20 de julio de 1967, a las 17 horas, en Vicente López 943 de esta ciudad, remataré con la BASE de \$ 12.000 m/n., Un inmueble rural ubicado en Colonia Petrona, Partido San Carlos Dpto. Rivadavia Pcia. de Salta, de propiedad del señor Emilio Gil Cuartero, según títulos que se registran al folio 298, asiento 2 del libro 4 del R. I. de Rivadavia. Linderos: los que dan sus títulos. Sup. total 19 hectáreas 9998 m., plano 27. Catastro Nº 1.814. Ord. el señor Juez de 1ra. Inst. en lo C. y C. 4ta. Nom. en autos: "Embargo preventivo TRITUMOL S.A.I. y C. vs. Gil Cuartero, Emilio". Exp. Nº 34.742/66. Señá: el 30%. Comisión a cargo del comprador. Edictos 10 días Boletín Oficial y El Intransigente. Cítase al señor Daniel Isa para que haga valer sus derechos, bajo apercibimiento de tenerle por cancelados dichos gravámenes. Con habilitación de feria para las publicaciones de edictos.

Imp. \$ 1.500 e) 30-6 al 13-7-67

CONCURSO CIVIL

Nº 27003

Por el presente hago saber que el Juez de Primera Instancia en lo C. y C. Distrito Judicial Norte en los autos s/Concurso Civil de Acreedores de Sindicatos Unidos Petroleros del Estado Filial Vespucio. Expte. Nº 11.088/67 se dictó el siguiente auto: "Orán, junio 5 de 1967... Resuelvo: Iº) Declarar abierto el Concurso Civil de Acreedores de Sindicatos Unidos Petroleros del Estado... IVº) Señalar el plazo de 30 días para que los acreedores presenten al Síndico los títulos justificativos de sus créditos... VIº) Señalar la audiencia del día 23 de agosto próximo a horas 9 para que tenga lugar la Junta de Acreedores para la Verificación de Créditos. Se hace saber que el Síndico es el Dr. Armando R. Carlsen con domicilio en calle Gral. Güemes Nº 690, Orán. Habilitase la feria judicial del mes de julio para la publicación. Orán, junio 28 de 1967. — Lucio M. Rufino, Juez. — Esc. Lilia J. H. de Porras, Secretaria.

Imp. \$ 900 e) 3 al 14-7-67

CITACION A JUICIO

Nº 27028

CITACION A JUICIO

El Juez Civil y Comercial Tercera Nominación cita por diez días al Sr. Benito Colina o sus herederos que se consideren con derecho al lote de terreno sito en Seclantás, Dpto. de Molinos, con la extensión que resulte dentro de los siguientes límites: Norte, con el río Seclantás Adentro o Brealitos; al Sud, con propiedad de Fidencio Caro y Sucesión de Manuel Martínez; al Este, con propiedad de Fidencio Caro y Río Brialitos; y al Oeste, con propiedad de Mercedes Rioja, Filomena O. de Durán y el Río Brialitos, a fin de que se presenten a hacerlos valer, bajo

apercibimiento de designarseles defensor de oficio, en el juicio: RAMOS, Lucio Lucas. Expte. Nº 31.678/66. — Salta, junio 8 de 1967. — Carlos Sayús Serrey, Secretario Juzgado de III Nom. Civil y Comercial.

Imp. \$ 900

e) 5 al 18-7-67

Nº 26975

El Juez Civil y Comercial de Tercera Nominación cita por diez días a SEGUNDO RUEDA para que haga valer sus derechos de acreedor hipotecario en la ejecución que sigue Francisco Raventos a Abraham Saba, Expte. Nº 27.945. — Salta, junio 16 de 1967. — Dr. Carlos Alberto Sayús Serrey, Secretario.

Imp. \$ 900

e) 29-6 al 12-7-67

Sección COMERCIAL**EMISION DE ACCIONES**

Nº 27059

NASCALIN S. A.

Se comunica que por resolución del Directorio de Nascalin S. A., conforme a lo establecido en los Estatutos de la Sociedad, se resolvió emitir la segunda serie de acciones ordinarias, clase "A", al portador, de cinco votos, de un mil pesos cada una, por un valor de seis millones de pesos.

Los señores accionistas podrán ejercitar el derecho de preferencia establecido por el artículo décimo de los Estatutos en el domicilio de la Sociedad, calle Alberdi Nº 47 de la ciudad de Tartagal, provincia de Salta.

Imp. \$ 900

e) 7 al 11-7-67

DISOLUCION Y CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Nº 27037

DISOLUCION DE SOCIEDAD Y CONSTITUCION DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

A los efectos de la ley 11.867 se hace saber que el día 30 de junio de 1967 se disuelve la sociedad colectiva "PERUYERA E HIJOS"; integrada por los Sres. Eusebio Belarmino Peruyera y Alfredo Clemente Peruyera que giraba en esta plaza en los ramos de Comisiones, Representaciones y Venta de Mercadería y con domicilio en esta ciudad de Salta en calle General Güemes Nº 279; haciéndose cargo de su ACTIVO y PASIVO la razón social "PERUYERA Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" que por este mismo acto se constituye e integrada por los Sres. Alfredo Clemente Peruyera y la Sra. Olimpia Campanino de Peruyera. Oposiciones de ley a calle General Güemes Nº 279 - Salta. — Carlos Francisco Abeleira, Contador Público Nacional - Buenos Aires 657 - Salta.

Imp. \$ 900

e) 5 al 11-7-67

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

Nº 27077

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

Dr. Roberto Frías, Juez de 1ra. Instancia 6ta. Nominación C. y C., en los autos: "Convocatoria de Acreedores de GENERAL FINANCIERA S. A." Expte. Nº 1.068/67, hace saber que con fecha 19 de junio de 1967 se ha declarado abierto el juicio de convocatoria de Acreedores; habiéndose señalado el día 25 de setiembre de 1967 a horas 9 para que tenga lugar la Junta de verificación y graduación de créditos la que se llevará a cabo con los acreedores que concurran cualquiera fuere su número. Fijase el plazo de 30 días a contar desde la última publicación para que los acreedores presenten al Síndico Sr. Juan Manuel Gutiérrez del Río, con domicilio en Avda. San Martín 554 de esta Ciudad los títulos justificativos de sus créditos. — Edictos 5 días en Boletín Oficial y El Intransigente. Habilitase la próxima Feria del mes de Julio para la publicación de los edictos. — Salta, julio 7 de 1967. — Dr. Carlos Sottem, Secretario Interino.

Imp. \$ 900

e) 10 al 14-7-67

Nº 27058

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

El Juzgado de 1ra. Inst., 1ra. Nom. Civil y Comercial a cargo del Dr. Martín A. Diez, comunica a acreedores en autos "Convocatoria de Acreedores - Hasbani, Alberto". Expte. Nro. 52.499/67, ha señalado nueva audiencia día 31 de julio próximo, horas 9, para junta verificación y graduación créditos. — Salta, julio 5 de 1967. — Dr. Carlos Botteri, Secretario, Juzg. 1ra. Nom. C. y C.

Imp. \$ 900

e) 7 al 13-7-67

VENTA DE NEGOCIO

Nº 27078

Notifcarse que con la intervención del subs-

cripto escribano se tramita la venta del negocio de despensa, licores, fiambres y comestibles, denominado "Modelo", ubicado en esta ciudad de Salta en la esquina de las calles Deán Funes 602 y Rivadavia, por parte de su propietario don Manuel Colina o Manuel Carlos Colina a favor de los actuales propietarios señor don José Rocha y señora doña Ernestina Rodríguez de Rocha. Se incluye en esta compra y venta la enseña comercial, los muebles, útiles, mercaderías, instalaciones, derecho a ocupar el local, la clientela, etcétera. Deudas a pagar a cargo del señor Colina y cuentas a cobrar a su favor. Para oposiciones en mi escribanía General Güemes 817 - 1º piso, departamento B. Salta. — Adolfo Saravia Valdez Titular del Registro Nº 9.

Imp. \$ 900 e) 10 al 14-7-67

Nº 27050

Se comunica que en esta Escribanía se tramita la venta de la farmacia CABILDO, ubicada en calle 25 de Mayo Nº 201 de esta ciudad, que debe efectuar Eduardo De Sojo a Dora Breslin. La venta comprende el activo y pasivo. Oposiciones en esta Escribanía donde las partes constituyen domicilio. — Elida J. González de Morales Miy. Belgrano 906 - Salta.

Imp. \$ 900 e) 6 al 12-7-67

Nº 27029

Notificase que el señor Filiberto Leiva con domicilio en Rioja 1118/20 le ha vendido al señor Angel Muratore con domicilio en Rioja 1102, ambos de esta ciudad, todos los muebles, maquinarias, e instalaciones del negocio despensa, frutería y anexo que funcionaba en el local Rioja 1102. Todas las deudas a pagar y cuentas a cobrar a cargo y a favor respectivamente del señor Leiva. — Salta, julio 3 de 1967.

Imp. \$ 900 e) 5 al 11-7-67

TRANSFERENCIA DE CUOTAS SOCIALES

Nº 27016

Se hace saber que el señor TERZO ANDREUSSI cede y transfiere a favor de los señores ATILIO DE MONTE y NOE VENTURINI 3.334 cuotas de \$ 100 cada una de la firma "DE MONTE VENTURINI Y ANDREUSSI S.R.L." Oposiciones de ley: Escribano Perotti - Urquiza 434 - Salta.

Imp. \$ 900 e) 4 al 10-7-67

MODIFICACION DE CONTRATO

Nº 27076

MODIFICACION — En la ciudad de Orán, Provincia de Salta, a veintiseis de junio de mil novecientos sesenta y siete, entre el señor EUGENIO ELVIO TOSONI, argentino, casado, por sus derechos y en representación de la Sucesión de Eugenio Tosoni; y la señora YOLAN-

DA ZANNIER de TOSONI, italiana, viuda; ambos contratantes domiciliados en esta ciudad, mayores de edad, capaces para contratar, y en su calidad de únicos integrantes de la firma "SANITARIOS ORAN S.R.L.", convienen: PRIMERO: Modificar el artículo primero del contrato social, registrado al folio 195 asiento 8648 del libro 30 de Contratos Sociales, que en adelante quedará redactado como sigue: La Sociedad se dedicará a la compra venta de artículos sanitarios, materiales de construcción y pinturería, y en general a toda actividad lucrativa comercial y/o civil que los socios estimen realizar. SEGUNDO: Modificar el artículo octavo del contrato de prórroga y retiro de socio, registrado al folio 96 asiento Nº 5769 del libro 33 de Contratos Sociales, en el sentido de que los socios gerentes Sres. Eugenio Elvio Tosoni y Yolanda Zannier de Tosoni ejercerán dichas funciones, así como la dirección y administración de la Sociedad, en forma indistinta. — TERCERO: Prorrogar el plazo de duración de la Sociedad hasta el día primero de julio de mil novecientos setenta y cinco. — CUARTO: Los contratos que se modifican; referidos en el artículo primero y en el artículo segundo del presente, son los de fecha 12 de noviembre de 1962, y 14 de mayo de 1967 respectivamente, y cuyas demás cláusulas y estipulaciones mantendrán plena vigencia en cuanto no hayan sido modificados por este contrato modificatorio.

De conformidad se firman cuatro ejemplares de igual contenido y efecto en el lugar y fecha expresados.

Eugenio Elvio Tosoni - Yolanda Zannier de Tosoni.

Las firmas que anteceden son auténticas de EUGENIO ELVIO TOSONI y de YOLANDA ZANNIER DE TOSONI, quienes suscribieron en mi presencia y son de mi conocimiento, doy fe, así como de que me consta la calidad de Administrador Judicial del primero en la Sucesión de don Eugenio Tosoni. — Orán, 26 de junio de 1967. — Carlos F. Sánchez, Escribano.

Imp. \$ 1.488 e) 10-7-67

CONTRATO SOCIAL

Nº 27066

PRIMER TESTIMONIO DE LA APROBACION DEL ESTATUTO SOCIAL Y EL OTORGAMIENTO DE LA PERSONERIA JURIDICA DE "DOMINGO BATULE E HIJOS - SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA: — ACTA DE CONSTITUCION DE "DOMINGO BATULE E HIJOS - SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA". — En la ciudad de Salta, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los diez días del mes de febrero del año mil novecientos sesenta y siete, siendo horas nueve, se reúnen, en el local de la calle Pellegrini Nº 620, los señores: ALLIA BACHUR DE BATULE, viuda, con domicilio en Vicente López Nº 200 de esta ciudad y ocupada en quehaceres domésticos; EDUARDO DOMINGO BATULE, casado, comerciante y domicilia-

do, en Pellegrini Nº 582 de esta ciudad; RODOLFO AUGUSTO BATULE, casado, comerciante, con domicilio en San Martín Nº 1020 también de esta ciudad; SARA JOSEFINA BATULE, soltera, ocupada en quehaceres domésticos y domiciliada en Vicente López Nº 200 de esta ciudad; REYNA ARGENTINA AZUCENA BATULE DE NALLAR, casada, quehaceres domésticos y domiciliada en Florida 423 de esta ciudad; MARTA BEATRIZ BATULE DE JAHJAH, casada, quehaceres domésticos y domiciliada en San Juan Nº 137 también de esta ciudad; YOLANDA MAGDALENA BATULE DE ABRAHAM, casada, quehaceres domésticos y domiciliada en San Pedro de Jujuy; TOMAS NALLAR, casado, comerciante, con domicilio en Florida Nº 423 de esta ciudad; ROBERTO ABRAHAM, casado comerciante y domiciliado en San Pedro de Jujuy; ELSA DAHER DE BATULE, casada, quehaceres domésticos y domiciliada en Pellegrini Nº 582 de esta ciudad; BLANCA LOLA JURE DE BATULE, casada, domiciliada en San Martín Nº 1020 de esta ciudad y ocupada en quehaceres domésticos; y JORGE JAHJAH, casado, comerciante, con domicilio en San Juan Nº 137 también de esta ciudad; la primera de las nombradas, de nacionalidad siria, el último de nacionalidad brasileño y todos los demás argentinos; reunión que se realiza con el propósito de proceder a la constitución de una sociedad anónima que, con domicilio legal en esta ciudad de Salta, se dedique a las actividades inmobiliarias, financieras y agropecuarias y fundamentalmente, a las industriales y comerciales, continuando, con ampliación de sus objetivos, los negocios del Molino Harinero de Salta, que explotaban don Domingo Batule y posteriormente su sucesión, como los de la sociedad "Domingo Batule e Hijos", y sobre las bases y con la extensión consignadas en los Estatutos proyectados, que se considerarán más adelante; adoptándose las siguientes resoluciones: PRIMERO: **Autoridades provisionarias.** Se designan Presidente y Secretario provisionarios de la Asamblea a los señores Tomás Nallar y Roberto Abraham, respectivamente. — SEGUNDO: **Estatutos.** Se pone a consideración el proyecto de Estatutos confeccionados por el Dr. Ernesto Paz Chain, el que es aprobado por unanimidad, en general y en particular, quedando redactado en los términos siguientes: TITULO I. — DENOMINACION - DURACION - DOMICILIO - OBJETO. — **Artículo primero:** Bajo la denominación de "DOMINGO BATULE E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA", y por el término de noventa y nueve años a partir de la fecha de inscripción del contrato en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Salta, se constituye una sociedad anónima que tendrá su domicilio legal en la ciudad de Salta, capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, y cuyo Directorio podrá establecer sucursales, agencias o cualquier clase de representación en otros lugares del país y en el extranjero, asignándoles o no un capital determinado. La Asamblea podrá disolver anticipadamente la sociedad y prorrogar el plazo de duración de la misma. **Artículo segundo:** La sociedad tendrá por objeto principal la explotación de la industria y del co-

mercio en los siguientes ramos: a) molienda del trigo y cualquier clase de otros productos y fabricación de harinas, y de todos tipos de derivados de la molienda y sub-productos, lo que podrán hacer por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, y mediante adquisición, a cualquier título, de toda clase de materia prima y demás elementos o mediante su producción o fabricación; b) comercialización y transformación de los productos que obtenga de la industria relacionada en el punto precedente y de sus derivados, como así también de toda clase de mercaderías y artículos de almacén y ramos generales, pudiendo hacerlo, en todos los casos, al por mayor o al por menor, por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros. A tales fines y con la ampliación del objetivo señalado en los presentes Estatutos, la sociedad continuará las actividades del negocio instalado en la calle Pellegrini Nº 620 de la ciudad de Salta, de la sociedad en liquidación "Domingo Batule e Hijos", integrada por los señores Eduardo Domingo Batule, Rodolfo Augusto Batule, Alfil Bachur de Batule, Sara Josefina Batule, Reyna Argentina Azucena Batule de Nallar, Marta Beatriz Batule de Jahjah y Yolanda Magdalena Batule de Abraham, como así también la explotación del Molino Harinero de Salta, instalado en la calle 25 de Mayo Nº 1180 de la ciudad de Salta y que también corresponde a los nombrados, como herederos del señor Domingo Batule, quienes transferirán la totalidad de los derechos y acciones que les corresponde en uno y otro establecimiento, de conformidad al balance consolidado de ambos practicado al primero de enero del año mil novecientos sesenta y siete, aportándolos a la sociedad y recibiendo, en pago de ellos, las correspondientes acciones del capital social, conforme lo disponga la Asamblea Constitutiva. — **Artículo tercero:** La sociedad podrá dedicarse también, por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, a las siguientes actividades: a) Compra-venta o adquisición y transferencia, por cualquier otro medio, de toda clase de bienes y, ejemplificativamente, de maquinarias, herramientas, equipos, rodados, automotores, repuestos, accesorios, combustibles y mercaderías en general, de cualquier naturaleza, pudiendo también dedicarse a la producción y elaboración de los mismos; b) Comisiones, consignaciones, mandatos y transportes; c) Construcción de toda clase de obras, públicas o privadas; explotación de garages y estaciones de servicios para automotores; d) Explotación de establecimientos ganaderos, agrícolas, frutícolas, de viñedos y forestales; granjas, tambos, cabañas, bosques y plantaciones de todo género, de propiedad de la sociedad o de terceros; cría, invención y mestización de hacienda de todo tipo; compra-venta e industrialización y comercialización de dichos bienes y de los productos y frutos extraídos de los mismos y toda otra clase de operaciones sobre ellos; e) Financiaciones en general, invirtiendo o aportando capitales en o a empresas constituidas o a constituirse, nacionales o extranjeras, y dando dinero en préstamo en cualquiera de las formas autorizadas por las leyes, a interés, y con garantías reales o personales o sin ellas; como así también interviniendo en la compra y venta de acciones, títulos, debentures y toda clase de papeles de comercio y valores mobiliarios en ge-

neral, sean nacionales o extranjeros, como igualmente en la constitución o transferencia de créditos, hipotecarios y prendarios y cualquier otro derecho real y de garantía; formar, administrar, regentar carteras de créditos, títulos, valores en general y toda otra clase de bienes; administrar fondos de inversión colocando sus valores en bancos públicos o instituciones de reconocida solvencia, conforme lo dispongan las leyes en vigor. Para la concesión de préstamos o financiaciones de cualquier tipo, la sociedad no podrá recurrir al ahorro público ni al mercado de capitales; tampoco podrá hacer ofertas públicas de valores ni dedicarse a las actividades previstas por el art. 93 de la Ley Nº 11672, antes art. 85 de la Ley 12.778 y sus disposiciones reglamentarias, en tanto las mismas se encuentren en vigencia; f) Compra-venta, sub-división, parcelamiento, arrendamiento, sub-arrendamiento, permuta, administración y demás operaciones sobre bienes inmuebles, y renta inmobiliaria, incluso hipotecas y sus administraciones y financiaciones; adquisición y transferencia por cualquier otro medio de bienes inmuebles, urbanos o rurales, transferirlos, fraccionarlos y someterlos al régimen de la propiedad horizontal; construir edificaciones de todo tipo y obras, públicas o privadas, de cualquier naturaleza; promover, instrumentar y administrar consorcios de copropiedad y, a todos los fines expuestos, gestionar, aceptar, cancelar y modificar préstamos y financiaciones de entidades públicas y privadas, bancos oficiales, particulares y mixtos y demás instituciones de créditos del país o del extranjero. — **Artículo cuarto:** Para el cumplimiento de cualquiera de sus finalidades la sociedad podrá ejecutar todos los actos comprendidos expresa o implícitamente en las mismas, y a título simplemente enunciativo, los siguientes: a) Comprar, vender, permutar, dar o recibir en pago, adquirir y transferir por cualquier otro medio, acto o contrato, a título oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes; mercaderías, materia prima, productos, materiales, equipos, planteles, maquinarias, herramientas, automotores, repuestos, títulos, derechos, acciones, créditos, papeles de comercio y toda otra clase de valores, negocios, empresas y establecimientos comerciales e industriales; y constituir y aceptar sobre los bienes hipotecas, prendas de cualquier naturaleza, servidumbres, y toda clase de derechos reales, pactando precios, formas de pago y demás condiciones, y cancelarlos y aceptar su cancelación; b) Celebrar contratos de locación, como locadora o locataria aun por plazo mayor de seis años, y efectuar toda clase de operaciones y contratos dentro del régimen de la propiedad horizontal; c) Solicitar, explotar, registrar, adquirir o ceder a título oneroso o gratuito, privilegios legales o industriales, marcas de fábrica, patentes y otros derechos sobre inventos y procedimientos industriales o comerciales; d) Adquirir acciones o derechos y transferirlos, financiar, aportar o invertir capitales o participar en cualquier forma en empresas o sociedades constituidas o a constituirse, con objetos similares, afines o complementarios a los de esta sociedad; fusionarse con otras empresas o sociedades y aceptar la fusión o incorporación de éstas; e) importar y exportar mercaderías, maquinarias y bienes en general y aceptar u

otorgar concesiones de todo tipo; f) Celebrar toda clase de actos y contratos, con los Gobiernos de la Nación, de las Provincias y de las Municipalidades, con entidades autónomas o autárquicas, con gobiernos extranjeros, con particulares, y con instituciones bancarias, de crédito o de cualquier otra naturaleza oficiales, particulares o mixtas del país o del exterior; participar en licitaciones públicas o privadas y en concursos de precios; adquirir y vender bienes en remates públicos, solicitar y ejercer concesiones públicas y privadas; g) Celebrar contratos de depósitos y de locación de servicios y de obras, cualesquiera fuesen las modalidades de los mismos, al igual que contratos de seguro, de transporte, fletamentos y acarreos, señalando o aceptando condiciones cualesquiera fuesen las mismas, como todo otro contrato, de cualquier naturaleza, nominado o innominado; h) Dar y tomar dinero en préstamos, dentro o fuera del país, con o sin garantía, negociar a dicho fin con otras sociedades compañías o particulares, como así también con todas las instituciones bancarias o de crédito, oficiales, particulares o mixtas, de la República o del extranjero, con domicilio en el país o fuera de él, y especialmente con el Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial; Banco Provincial de Salta, y cualquier otro; obtener dinero prestado, sea mediante operaciones directas, sea en cuenta corriente o mediante descuento de letras, pagarés, vales, cheques, facturas, certificados o cualquier clase de títulos de crédito público o privado; girar, aceptar, pagar, endosar y avalar letras, pagarés, vales y demás papeles de comercio, girar cheques con provisión de fondos o en descubier-to; solicitar y contraer créditos documentarios; otorgar cartas de créditos; abrir cuentas corrientes; depositar en ellas o en cualquiera otra clase cuenta, dinero, título y toda clase de valores y extraerlos, como extraer también los que se depositaren por cualquier persona y en cualquier época, hacer manifestaciones de bienes; i) Cobrar y pagar créditos activos y pasivos; celebrar transacciones; comprometer en árbitros o arbitradores; hacer novaciones, remisiones y quitas de deudas; conceder esperas, constituirse en depositaria de toda clase de bienes; otorgar cauciones; fianzas, avales y todo otro tipo de garantía personal o real, a cualquier título que fuera, para garantizar operaciones y obligaciones de terceros; renunciar a cualquier clase de derechos, estar en juicio por los propios derechos de la sociedad o en ejercicio de cualquier representación que se le confiera; otorgar mandatos de cualquier naturaleza que fueran, aun aquellos que, por disposición del art. 1881 del Código Civil, requieren poder especial; j) Realizar, sin limitación alguna todos los demás actos, contratos, negocios y operaciones necesarias para el mejor cumplimiento de los fines sociales, comprendidos o no en la precedente enumeración, la que deberá interpretarse como simplemente enunciativa y no taxativa. — **TITULO II. — CAPITAL Y ACCIONES. — Artículo quinto:** El capital autorizado de la sociedad se fija en la suma de CIENTO MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL, representado por cien mil acciones de un mil pesos m/n. cada una y dividido en veinte series de cinco millones de pe-

tos m/n. cada serie, las que serán individualizadas del número uno al número veinte. Las cinco primeras series serán de acciones privilegiadas que gozarán de los derechos de fundador consistentes en cinco votos por cada acción y un dividendo fijo anual del diez por ciento sobre el valor integrado, además del que corresponda a las acciones ordinarias. Las series restantes serán de acciones ordinarias, diferidas, privilegiadas o preferidas, con o sin dividendo fijo y con voto o sin él; todo ello según lo resuelva el Directorio en cada caso, quien además de estar facultado para disponer acerca de la época y de las condiciones de su emisión y de las condiciones y forma de su integración señalará en su caso las ventajas de que gozarán las privilegiadas o preferidas, las que, en ningún supuesto, tendrán privilegios mayores que las acciones de las cinco primeras series. El Directorio podrá también emitir series de acciones no representativas de capital, sean ellas industriales, de goce o de premio, fijando el importe de las mismas a los fines de la regulación de su derecho sobre las utilidades, la que también podrá ser practicada por el Directorio. En el acto de constitución de la sociedad se emitirán y suscribirán las cinco primeras series de acciones del capital. — **Artículo sexto:** Luego de las cinco primeras series no podrá emitirse una nueva sin que la anterior se encuentre totalmente suscripta e integrada en por lo menos un cuarenta por ciento. El capital autorizado de la Sociedad podrá ser aumentado por resolución de la Asamblea en la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS más, en series consecutivas de cinco millones de pesos cada una; en este caso, como en los de emisión de cada nueva serie, la resolución pertinente deberá ser elevada a escritura pública, comunicada a la Inspección de Sociedades e inscrita en el Registro Público de Comercio, abonándose el impuesto fiscal correspondiente. No podrá enunciarse como capital autorizado sino la suma de CIENTO MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL con más los aumentos que disponga la Asamblea en las condiciones estipuladas en la presente cláusula. Para el caso de aumento del Capital autorizado, el Directorio mantendrá las facultades que se le confieren por el artículo anterior. — **Artículo séptimo:** Los tenedores de las acciones de las cinco primeras series tendrán preferencia para suscribir las acciones de las posteriores que se emitan, en la proporción de sus respectivas tenencias; de dicha preferencia gozarán también los demás accionistas, pero en segundo término. El Directorio fijará los plazos y la forma en que deberá hacerse uso de una y otra preferencia. — **Artículo octavo:** El Directorio podrá autorizar la integración de acciones en cualquiera de las formas que se indican a continuación o acumulándolas total o parcialmente: a) Capitalizando reservas constituidas según balances aprobados por la Asamblea Ordinaria, con exclusión de la Reserva Legal y de las efectuadas con afectaciones especiales; b) Capitalizando el excedente de valor que pudieran tener los bienes de la Sociedad con relación al establecido en el último inventario y balance aprobado por Asamblea Ordinaria, en base a los valores que se establezcan de acuerdo a disposiciones especiales, reglamentarias y/o técnicas, las que deberán ser conformadas por

la Asamblea General; c) Contra entrega de bienes o prestación de servicios con transferencia de cualquier clase de derechos, acciones y/o establecimientos, incluida llave de negocios, debiendo dichos bienes y objetos de la entrega y transferencia, representar, a juicio del Directorio, un valor equivalente al de las acciones que se entregan en pago, las que como en los demás casos contemplados en éste artículo, podrán ser privilegiadas o preferidas, ordinarias o diferidas conforme se preve en el artículo quinto; d) Por conversión de obligaciones y debentures o en cancelación de préstamos de cualquier naturaleza; e) Entregando acciones liberadas por un valor nominal en pago de dividendos a distribuir o en pago de retribuciones a empleados o directivos de la Sociedad; f) Mediante la incorporación de nuevos capitales por suscripción de acciones. En los casos de los incisos a) y b) las acciones serán distribuidas entre todos los poseedores de acciones en proporción al Capital integrado; en el caso del apartado f) se observará lo dispuesto en el artículo 7º. — **Artículo noveno:** Las acciones son indivisibles y la Sociedad no reconocerá más que un solo propietario por cada una de ellas. Podrán ser extendidas en títulos de una o más, que serán firmados por el Presidente o Vicepresidente del Directorio y el Secretario u otro Director, ajustándose en lo demás a las exigencias del artículo 328 del Código de Comercio. Los títulos de acciones serán nominativos; y sólo podrán ser extendidos al portador o substituidos por títulos de acciones al portador cuando se encuentren totalmente pagados. Toda transferencia de las acciones nominativas deberá ser comunicada al Directorio y asentada en el libro respectivo; requerirá la conformidad previa del Directorio cuando no estuvieran pagadas íntegramente y para su adquisición tendrán preferencia los tenedores de acciones de las cinco primeras series, en la proporción de sus respectivas tenencias; el incumplimiento de tales obligaciones impedirá al adquirente el ejercicio de cualquiera de los derechos acordados a los accionistas. — **Artículo décimo:** El Directorio podrá declarar caduco los derechos de los suscriptores que no abonen sus cuotas de pago en la fecha y épocas establecidas; en tal caso, el suscriptor perderá todo derecho a la devolución de las cuotas pagadas, pudiendo el Directorio emitir nuevamente los certificados correspondientes a esas acciones. — **Artículo décimo primero:** El Directorio podrá emitir acciones diferidas que gocen de dividendos luego que las ordinarias hayan cubierto un porcentaje que fijará el Directorio, el que señalará igualmente la forma y condiciones de su emisión, integración y reintegro. Podrá emitir obligaciones o debentures, con garantía o sin ella, en el país o en el extranjero, en la moneda y demás condiciones que establezca, conforme a las disposiciones legales y pertinentes. — **TITULO III. — DIRECCION - ADMINISTRACION - FISCALIZACION. — Artículo décimo segundo:** La Sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de cuatro miembros titulares como mínimo y diez como máximo, nombrados por la Asamblea General de Accionistas, la que en cada caso, fijará su número, les asignará el cargo y designará de dos a cuatro directores suplentes para reemplazar a los titulares en caso

de ausencia, renuncia, fallecimiento, incapacidad u otro impedimento; los suplentes actuarán por orden de designación. — **Artículo décimo tercero:** El Directorio estará compuesto por un Presidente, un Vice Presidente, y un Secretario, actuando los demás como vocales o en los cargos que se les asigne. En caso de ausencia, renuncia, fallecimiento, incapacidad u otro impedimento, el Presidente será reemplazado por el Vice Presidente, y éste al igual que el Secretario, por el Vocal que el Directorio elija. A falta de suplentes, cuando fueren necesarios para formar quórum, los restantes Directores, juntamente con el Síndico, nombrarán entre los accionistas a sus reemplazantes en el número indispensable para formar quórum, los que ejercerán sus cargos hasta el reintegro de los substituídos o hasta que sean reemplazados por la próxima Asamblea. — **Artículo décimo cuarto:** Los Directores titulares y suplentes durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente. Vencido el período para el que fueron elegidos, continuarán en sus funciones hasta el momento en que el reemplazante tome posesión del cargo. En garantía del fiel cumplimiento de sus funciones, cada uno de ellos depositará en la Caja de la Sociedad, o en un Banco local a la orden de ellas, cien acciones representativas de capital, las que no podrán ser enajenadas, afectadas ni devueltas hasta que la Asamblea apruebe su gestión de Director, debiendo dictarse el pronunciamiento respectivo dentro de los seis meses posteriores al término de las funciones. — **Artículo décimo quinto:** El Directorio se reunirá por convocatoria de su Presidente, Vice Presidente o dos Directores o del Síndico; funcionará válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros; sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes, y en caso de empate tendrá doble voto quién presida la reunión. Los Directores que no puedan concurrir personalmente a una reunión, podrán hacerse representar por otro de los Directores, mediante simple carta poder; un Director no podrá representar a más de dos Directores. — **Artículo décimo sexto:** La función de Director no será incompatible con el ejercicio de cualquier cargo y con la prestación de cualquier servicio o trabajo de orden técnico, comercial, industrial o administrativo de la Sociedad, bajo cualquier forma de retribución al margen de los honorarios por su desempeño como Director. Los Directores designados para el desempeño de trabajos o funciones específicas, no podrán participar en las decisiones del Directorio que dispongan su designación y fijen sus remuneraciones. — **Artículo décimo séptimo:** El Directorio tendrá las siguientes facultades: a) Ejercer la representación de la Sociedad en todos los actos de la misma por intermedio de las personas que se indican en el artículo décimo noveno; b) Realizar todos los contratos, negocios, operaciones y actos mencionados en los diez apartados del artículo 4º) de estos estatutos, sin exclusión ni limitación alguna; c) Establecer sucursales, agencias, representaciones, filiales, dentro o fuera del país, asignándoles o no capital determinado; d) Crear empleos y acordar habilitaciones y gratificaciones, nombrar, trasladar o despedir empleados u obreros y fijar su remuneración, resolver todo lo relacionado con el personal y con el régimen administrativo de la So-

ciudad; e) Designar administradores, como así también gerentes, Sub-Gerentes, Gerente General y Sub-Gerente General, si lo considerase necesario o conveniente, señalando su retribución y otorgando a los mismos y/o a terceros, poderes generales y especiales, con delegación total o parcial de las facultades indicadas en el presente artículo, excepción de las mencionadas en los apartados g), h), i), j), k), l), ll), y m), que deberán considerarse como privativa del Directorio; f) Otorgar poderes generales y especiales para representar a la Sociedad en juicio por los propios derechos de ella y en ejercicio de cualquier representación que se le confiera, delegando las pertinentes facultades que considere convenientes, incluso las de poner y absolver posiciones, prorrogar o declinar jurisdicción, renunciar a derechos, transar, comprometer en árbitros o en amigables componedores, novar, recurrar, acordar esperas y quitas, dar cauciones y fianzas y todas aquellas que por el Art. 1881 del Código Civil y demás disposiciones legales requieran poder especial; g) Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, de acuerdo con lo dispuesto en estos Estatutos; h) Presentar anualmente a la Asamblea General Ordinaria una memoria sobre la marcha de los negocios sociales, el inventario y balance general y la cuenta de Ganancias y Pérdidas ajustados a las normas legales reglamentarias. Proponer los asuntos a ser considerados por la Asamblea; i) Resolver sobre la emisión, suscripción e integración de acciones y establecer los plazos, formas de pago y demás condiciones; resolver el pago de dividendos provisorios con la base de utilidades líquidas y realizadas que resulten de un balance practicado en legal forma, dándose cuenta a la Inspección de Sociedades; j) Gestionar ante la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, la Bolsa de Comercio a crearse en la Provincia de Salta o de cualquier ciudad, de la República Argentina o del extranjero, o instituciones análogas, en las oportunidades que estimen convenientes, la cotización de las acciones ordinarias o preferidas de la Sociedad, como asimismo de cualquier otra clase de títulos, debentures o papeles que la Sociedad emita; k) Proponer a la Asamblea General Ordinaria el dividendo a repartir a los accionistas y la parte de beneficios que convenga separar a efectos de formar los fondos especiales de reserva y previsión, pudiendo disponer de esos mismos fondos si así lo exigieran las circunstancias o el interés de los accionistas, el crédito o el prestigio de la sociedad; l) Adquirir acciones de la Sociedad por cuenta de ésta, si la adquisición se hace previa autorización de la Asamblea General y con las utilidades realizadas y líquidas de la Sociedad, siempre y cuando las acciones a adquirir estén íntegramente pagadas; ll) Declarar y abonar dividendos provisorios y utilidades que surjan de balances conformados a los artículos 361, 362 y 364 del Código de Comercio, poniéndolo en conocimiento de la Inspección de Sociedades; m) Resolver conjuntamente con el Síndico todas las cuestiones no previstas implícita o explícitamente en este Estatuto y en consecuencia, autorizar cualquier acto, gestión o negocio de la Sociedad, siempre que no requiera la expresa intervención de la Asamblea General; n) Desarrollar todas las actividades que considere necesarias para el cumpli-

miento del objetivo principal de la Sociedad señalado en el artículo 2º de estos Estatutos y disponer la iniciación, el mantenimiento y también la supresión de la explotación de algunas actividades incluídas en el artículo 3º) como finalidades facultativas de la Sociedad. — **Artículo décimo octavo:** El Directorio tendrá también la facultad de realizar todos los demás actos de administración de la Sociedad y de disposición de sus bienes, atento el objetivo de la misma señalado en los artículos 2º y 3º de estos Estatutos, y que fueran necesarios o conducentes a los fines de su mejor cumplimiento. **Artículo décimo noveno:** El Directorio ejercerá la representación legal de la Sociedad por intermedio de las siguientes personas: a) El Presidente o el Vice Presidente indistintamente; bastará la firma de cualquiera de ellos para obligar a la sociedad y tener al acto o contrato como plenamente autorizado por el Directorio; b) Dos Directores conjuntamente, bastando la firma conjunta de ellos para obligar a la sociedad de la misma manera que el Presidente o el Vice Presidente. El Directorio designará, en número que considere conveniente, los Directores autorizados a ejercer la representación y usar de la firma en los términos precedentemente indicados; c) El apoderado con facultades suficientes, en los términos y dentro de los límites del mandato, cuya designación, que podrá recaer en un Director o en un tercero, podrá también hacerse asignando al nombrado el cargo de **Gerente General, Sub-Gerente General, Gerente o Sub-Gerente o cualquier otro o sin asignación de cargo específico alguno;** pudiendo otorgarse el poder para que el o los mandatarios actúen individualmente o dos o más en conjunto o conjuntamente con alguno o algunos de los Directores autorizados a que se hace referencia en el apartado anterior. — **Artículo vigésimo:** Para su actuación frente a terceros, los representantes de la Sociedad mencionados en el inciso a) y en el inciso b) del artículo anterior, acreditarán su carácter con la sola presentación y/o transcripción del acta de la reunión de la Asamblea en la que hubiesen sido designados, y en su caso, con la del Directorio en la que hubiesen sido autorizados, certificadas las mismas por un Escribano Público. El apoderado a que se refiere el inciso c) del artículo precedente acreditará su carácter y la extensión de sus poderes con la pertinente escritura pública de mandato. — **Artículo vigésimo primero:** Los acuerdos del Directorio se asentarán en un libro Especial de Actas, las que serán firmadas por los Directores presentes. — **Artículo vigésimo segundo:** El Directorio podrá asignar a cada uno de sus miembros una retribución mensual, sin perjuicio de la que les corresponda de acuerdo al artículo trigésimo, apartado b) de estos Estatutos y de la que se fije o acuerde para aquellos que presten servicios o funciones específicas o especiales de cualquier orden, permanentes o transitorias. — **Artículo vigésimo tercero:** La Asamblea elegirá anualmente un Síndico titular y un suplente. El Síndico tendrá las funciones que le asigna el Código de Comercio y la remuneración que fije la Asamblea, si ésta la considera pertinente, sin perjuicio de la que le corresponda por aplicación del artículo trigésimo de estos Estatutos. Tanto el titular como el suplente podrán ser reelegidos indefinidamente y ser o no accionista. — **TITULO IV. — ASAMBLEAS. — Artículo vigésimo**

cuarto: Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras tendrán lugar una vez al año, dentro de los cuatro meses posteriores al cierre de cada ejercicio y las segundas, cuando lo juzgue necesario el Directorio o el Síndico, o cuando fueren solicitadas por accionistas que represente la vigésima parte del capital suscripto, cuya solicitud deberá ser resuelta por el Directorio dentro de los quince días posteriores a la presentación. — **Artículo vigésimo quinto:** En las Asambleas Ordinarias se someterá a la consideración de los accionistas: a) La Memoria, el Balance anual, la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, el Inventario y el Informe del Síndico; b) La distribución de utilidades; c) la Elección de los Directores titulares y suplentes, Síndico Titular y Síndico Suplente, con determinación del número de aquellos y de la retribución que se asignará al Síndico, pudiendo esta retribución ser fijada al tiempo de la designación o luego de terminado el ejercicio; d) los demás asuntos mencionados en estos Estatutos, los sometidos por el Directorio, y los propuestos por escrito al Directorio, con treinta días de anticipación por lo menos a la fecha de la convocatoria, por accionistas que representen no menos de la vigésima parte del capital integrado. Quedarán excluídos de las deliberaciones los asuntos no incluídos en la convocatoria. — **Artículo vigésimo sexto:** Las Asambleas tanto Ordinarias como Extraordinarias se citarán en primera y segunda convocatoria mediante avisos que se publicarán en el Boletín Oficial y en otro diario de la Ciudad de Salta durante el término y en la forma que fijen las reglamentaciones en vigencia. En unas y otras, y aún cuando fueren convocadas para tratar los asuntos enumerados en el Art. 354 del Código de Comercio, el quórum se formará con la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones integradas, y las decisiones se tomarán por simple mayoría de los votos presentes. En la segunda convocatoria podrán resolver cualquier asunto, aún los enumerados en la citada disposición legal, por simple mayoría de los votos presentes, cualquiera sea el número de acciones presentadas. Lo tratado y resuelto por las Asambleas se hará constar en actas labradas en un libro especial, las que serán firmadas por el Presidente y el Secretario del Directorio, que lo serán también de las Asambleas, o por quienes los reemplacen. El Presidente tendrá voz y voto. — **Artículo vigésimo séptimo:** Para formar parte de la Asamblea los accionistas deberán depositar en la Caja Social, hasta tres días antes de la fecha de la Asamblea, sus acciones o un certificado del depósito de las mismas otorgado por un establecimiento bancario del país o del extranjero, debidamente legalizado, con indicación de su número y serie. No podrán tomar parte en las Asambleas los accionistas con el impedimento señalado en el artículo noveno, ni los morosos con relación a los certificados de acciones en cuyo pago se encuentran en mora. Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por un mandatario con simple carta poder, no pudiendo los Directores ser mandatarios a dichos fines. — **Artículo vigésimo octavo:** Con las limitaciones del artículo 350 del Código de Comercio, cada acción privilegiada de las cinco primeras series, tendrán derecho a cinco votos; las ordinarias a un solo voto y las demás al nú-

mero de votos que se señale en la oportunidad de su respectiva emisión. — **TITULO V. — BALANCE Y UTILIDADES.** — **Artículo vigésimo noveno:** Anualmente, el día 31 de diciembre, se practicará el inventario, el balance general y la cuenta de Pérdidas y Ganancias, pudiendo el primer ejercicio abarcar un período mayor o menor de 12 meses. La Asamblea podrá modificar la fecha de cierre del ejercicio. — **Artículo trigésimo:** Las utilidades realizadas y líquidas que resulten del balance anual, cuya confección se ajustará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, y a las normas técnicas que rigen en la materia serán distribuidas por la Asamblea en la forma, y orden siguiente: a) El dos por ciento por lo menos para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta cubrir el diez por ciento del capital suscrito; b) Hasta un veinte por ciento para ser distribuido por el Directorio entre sus miembros y el Síndico, y por simple mayoría de votos, de acuerdo a la labor cumplida; c) Los Dividendos fijos acumulados que se adeudaren sobre las acciones privilegiadas; d) La suma que la Asamblea juzgue conveniente destinar a reserva facultativa y/o cualquier otro destino; e) El porcentaje de dividendo fijo sobre el monto integrado para las acciones privilegiadas de las cinco primeras series y luego los que correspondieren a las demás privilegiadas que se hubieren emitido; f) El remanente se distribuirá para el dividendo de las acciones ordinarias, en proporción al Capital integrado, o diferidas si se hubiesen emitido. — **Artículo trigésimo primero:** Sin perjuicio de otras aplicaciones que pudiera disponer la Asamblea, los fondos extraordinarios provenientes de las reservas a que se refiere el apartado d) del artículo precedente podrán ser utilizados para aquella para pagos de dividendos, como igualmente ser capitalizados total o parcialmente siempre que hubiese acciones a emitir del capital autorizado, emitiéndose al efecto las acciones correspondientes que serán distribuidas entre los tenedores de acciones a prorrata de sus respectivas tenencias. — **Artículo trigésimo segundo:** Los dividendos, previa publicación por tres días comenzarán a abonarse dentro de los noventa días de haber sido aprobados por la Asamblea. Los dividendos podrán abonarse total o parcialmente en acciones a propuesta y decisión del Directorio. Todo dividendo no cobrado dentro de los tres años de ser puesto a disposición, prescribirá a beneficio de la sociedad, ingresando al fondo de Reserva legal, y luego de cubierto éste, a la cuenta que establezca el Directorio. — **TITULO VI. — LIQUIDACION.** — **Artículo trigésimo tercero:** En todos los casos de disolución de la Sociedad,

su liquidación se practicará por el Directorio, bajo la vigilancia del Síndico y de la Inspección de Sociedades. Una vez pagadas las deudas sociales y devuelto el capital de las acciones privilegiadas, observando la prelación correspondiente entre las mismas, se devolverá al de las acciones ordinarias y en último término el de las diferidas si se hubiesen emitido. Si hubiera remanente, se distribuirá a prorrata entre las acciones privilegiadas y ordinarias. — **TITULO VII — DISPOSICIONES GENERALES Y ESPECIALES.** — **Artículo trigésimo cuarto:** En el acto de constitución de la Sociedad se fijará el número de los miembros del primer Directorio y se elegirán los mismos, dándoles el cargo respectivo, fijándoseles el término de su mandato; se elegirán los Directores suplentes, el Síndico titular y el suplente. En ese mismo momento se fijará el plazo dentro del cual se cubrirán las acciones suscriptas que no estuvieran totalmente integradas en el acto de constitución y se designará a uno o más Directores o Síndico facultándolos para solicitar la aprobación de esos estatutos, aceptar las modificaciones que se exigieren, firmar las escrituras pertinentes y realizar los gastos necesarios al efecto. — **Artículo trigésimo quinto:** La reforma o modificación de estos Estatutos, cualquiera fuera la misma requerirá la observancia del procedimiento, quorum y votos establecidos en el artículo vigésimo séptimo del mismo. — **TERCERO: Constitución de la Sociedad - Emisión, Suscripción e Integración de Acciones.** — Aprobados los Estatutos precedentemente transcritos y sobre la base de los mismos, se declara constituida la sociedad "DOMINGO BATULE E HIJOS - SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA", y se procede, de conformidad a las pertinentes disposiciones de aquellos, a emitir las cinco primeras series de acciones privilegiadas, numeradas del uno al cinco, las que se suscriben e integran de la siguiente manera: los señores Tomás Nallar, Jorge Jahjah, Roberto Abraham, Elsa Daher de Batule y Blanca L. Jure de Batule suscriben cien acciones cada uno de ellos y las integran totalmente con igual importe de los créditos especiales que cada uno mantenía a cargo de la Sociedad Domingo Batule e Hijos y del Molino Harinero de Salta, conforme al balance general consolidado, de ambas empresas, practicado al primero de enero del corriente año y certificado por el Contador Público Nacional señor Alberto P. Boggione; las señoras Reyna Argentina Azucena Batule de Nallar, Marta Beatriz Batule de Jahjah y Yolanda Magdalena Batule de Abraham, suscriben cada una de ellas, un mil

setecientos veintinueve acciones, integrándolas totalmente con el saldo del haber hereditario que les correspondiera sobre los bienes de don Domingo Batule, entre los que figuran los inmuebles que se detallarán más adelante, el establecimiento industrial denominado "Molinos Harinero de Salta" y los derechos y acciones que tenía el nombrado causante en la sociedad colectiva "Domingo Batule e Hijos"; la señora Allía Bachur de Batule suscribe once mil treinta acciones, integrando en este acto diez mil novecientos ochenta y dos con igual importe del haber hereditario que le correspondió en la misma sucesión de don Domingo Batule, equivalentes a la mitad de los aludidos bienes de la herencia, y obligándose a integrar el saldo, de cuarenta y ocho acciones, dentro de los seis meses posteriores a la fecha; la señorita Sara Josefina Batule suscribe un mil ochocientos veintinueve acciones y las integra totalmente con el haber hereditario que le correspondió en la misma sucesión de don Domingo Batule y sobre los mismos bienes; y por último los señores Eduardo Domingo Batule y Rodolfo Augusto Batule suscriben tres mil ochenta y una acciones, el primero y tres mil trescientas setenta y tres acciones el segundo, integrándolas totalmente con el respectivo haber que les correspondió como herederos en la sucesión de don Domingo Batule, sobre los aludidos bienes, y el saldo, con los respectivos haberes que por capital y todo otro concepto, les corresponde como miembro de la mencionada sociedad colectiva "Domingo Batule e Hijos"; todo ello, de conformidad al balance general consolidado antes referido y al balance general inicial que, practicados al día primero de enero del corriente año y certificados por el Contador Público Nacional, señor Alberto P. Boggione, se aprueban por los concurrentes. — CUARTO: A indicación de la Presidencia, se deja expresa constancia de lo siguiente: a) Los suscriptores que han integrado todas o parte de las acciones suscriptas con el haber hereditario que las correspondiera en la sucesión de don Domingo Batule, han sido declarados únicos y universales herederos del nombrado causante en el juicio sucesorio respectivo, que tramitara por expediente número treinta y cuatro mil setecientos diez y siete del Juzgado de Primera Instancia y Cuarta Noción en lo Civil y Comercial de esta Provincia; b) Que los bienes de la referida sucesión fueron adjudicados a los nombrados suscriptores, en condominio y en la proporción de seis doce avas partes a favor de la cónyuge señora Allía Bachur de Batule, y de una octava parte cada uno de los demás, en su calidad de hijos legítimos de don Domingo Batule; c) Que

de los bienes adjudicados en la mencionada sucesión, se aportan por los adjudicatarios para integrar las acciones suscriptas, los siguientes: 1º) El Establecimiento industrial denominado "Molino Harinero de Salta", cuyo activo y pasivo queda de tal manera transferido a esta sociedad, con el acrecentamiento patrimonial experimentado con posterioridad al fallecimiento del causante, y que, de conformidad al balance consolidado a que ya se hizo referencia, ostenta un activo líquido de tres millones cuatrocientos veinticuatro mil pesos m/n.; 2º) Los derechos y acciones que por capital y todo otro concepto correspondían al causante en la sociedad "Domingo Batule e Hijos" inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Provincia al folio 374, asiento 4259 del libro 28 de Contratos Sociales. Como los demás integrantes de la nombrada sociedad colectiva señores Eduardo Domingo Batule y Rodolfo Augusto Batule aportan también a esta sociedad anónima los derechos y acciones que por todo concepto les corresponde en aquella sociedad colectiva, queda transferida a la sociedad anónima que se constituye por este acto la totalidad del activo y del pasivo de la mencionada colectiva "Domingo Batule e Hijos"; 3º) Los inmuebles que se describirán en la escritura de protocolización de la presente acta y que, individualizados con los catastros 2946, 6660, 6381, 6341 y 1599 de esta Capital, figuran incluidos según el balance consolidado de referencia, en el activo del establecimiento "Molino Harinero de Salta" el último de los citados, y los cuatro primeros, en el activo de la colectiva "Domingo Batule e Hijos"; 4º) Que la transmisión hereditaria de los inmuebles individualizados precedentemente ha sido inscrita en la Dirección General de Inmuebles de esta Provincia a los folios 55, 30, 182, 123 y 334, asientos 2, 5, 4, 4, y 8 de los libros 5, 34, 19, 94 y 23 de Registro de Inmuebles de la Capital. — QUINTO **Elección de Autoridades.** — El señor Presidente manifiesta que, habiendo quedado definitivamente constituida la sociedad, corresponde elegir las autoridades definitivas de la misma por el primer período estatutario, fijar el término de su mandato y señalar el número de miembros del primer Directorio. Sobre dichos puntos se resuelve por unanimidad lo siguiente: a) Fijar en seis el número de Directores titulares y en dos el de los suplentes; b) Elegir el siguiente Directorio: Presidente señor Eduardo Domingo Batule; Vice-Presidente señor Rodolfo Augusto

Batule; Secretario, señorita Sara Josefina Batule; Vocales señora Allía Bachur de Batule, señor Jorge Jahjah y señora Reyna Argentina Azucena Batule de Nallar; Suplentes: señora Yolanda Magdalena Batule de Abraham y señor Tomás Nallar; Síndico Titular señor Ricardo Hubaide y Síndico suplente: señora Marta Beatríz Batule de Jahjah; c) Fijar como término del mandato del primer Directorio el día 31 de diciembre del año mil novecientos sesenta y nueve. — SEXTO. — En este estado se autoriza a los señores Eduardo Domingo Batule y Alberto P. Boggione para que, actuando conjunta, separada o indistintamente, soliciten al Poder Ejecutivo de la Provincia la aprobación de los Estatutos y el otorgamiento de la personería jurídica, quedando facultado igualmente para aceptar las modificaciones que exigieran las autoridades competentes, firmar la escritura de protocolización y cuantos instrumentos fueren menester, como realizar todos los gastos necesarios a dichos fines y a la inscripción y publicación del instrumento contractual. No habiendo más asuntos que tratar y siendo horas catorce se da por terminada la reunión; previa lectura y ratificación del acta, la firman los concurrentes en prueba de conformidad. Allía Bachur de Batule, Eduardo Domingo Batule, Rodolfo Augusto Batule, Sara Josefina Batule, Reyna Argentina Azucena Batule de Nallar, Marta Beatríz Batule de Jahjah, Yolanda Magdalena Batule de Abraham, Tomás Nallar, Roberto Abraham, Elsa Daher de Batule, Blanca Lola Jure de Batule, Jorge Jahjah. CERTIFICADO: Que las firmas que anteceden son auténticas de los Sres. Allía Bachur de Batule, Eduardo Domingo Batule, Rodolfo Augusto Batule, Sara Josefina Batule, Reyna Argentina Azucena Batule de Nallar, Marta Beatríz Batule de Jahjah, Yolanda Magdalena Batule de Abraham, Tomás Nallar, Roberto Abraham, Elsa Daher de Batule, Blanca Lola Jure de Batule y de Jorge Jahjah, doy fe. Salta, Febrero 10 de 1967. Raúl José Goytia, Escribano Público. - Salta, 23 de mayo de 1967. DECRETO: Nº 4336. MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA, INSTRUCCION PUBLICA Y DEL TRABAJO. Expediente Nº 6737/67. Por las presentes actuaciones el Contador Público Nacional Alberto P. Boggione, por autorización conferida en acta de fecha 10/II/67 corriente a fs. 2/12 vta. solicita para la entidad denominada "Domingo Batule e Hijos Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", con domicilio legal en la ciudad de Salta, la aprobación del estatuto social y el otorgamiento de la personería jurídica, y CONSIDERANDO: Que

la citada entidad ha llenado todos los requisitos legales y pagado el impuesto que fija el decreto ley Nº 357/63, Arts. 18º - 19º, inc. 9 c); y que el depósito de garantía que prevé el Art. 318 del Código de Comercio ha sido sustituido por un balance e inventario certificado por Contador Público Nacional Don Alberto P. Boggione: Que el informe de Inspección de Sociedades Anónimas, Comerciales y Civiles a fs. 16 - aconseja hacer lugar a lo solicitado precedentemente y atento lo dictaminado por el Sr. Fiscal de Gobierno a fs. 17 de estos obrados, EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, DECRETA: **Artículo 1º:** Apruébase el estatuto social de la entidad denominada "DOMINGO BATULE E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA", con domicilio legal en la ciudad de Salta, corriente a fs. 2 - a fs. 12 vta. del presente expediente, otorgándosele la personería jurídica que solicita. — **Art. 2º:** Por Inspección de Sociedades Anónimas, Comerciales y Civiles, extiéndase los testimonios que se soliciten en el sellado que para tal caso fija el Decreto ley Nº 357/63. — **Art. 3:** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese. D'ANDREA - CABANILLAS. Un sello Ministerio de Gobierno, Justicia, I. Pública y del Trabajo. Es copia: CONCUERDA: Con las piezas originales de su referencia que corren de fs. 2 a 12 vta. y 21 agregadas en el expediente Nº 6737/67, que se ha tramitado por intermedio de ésta Inspección ante el Ministerio de Gobierno, Justicia, Instrucción Pública y del Trabajo. Para la parte interesada se expide este Primer testimonio en dieciséis sellados de cincuenta pesos cada uno, en la ciudad de Salta a los seis días del mes de junio de mil novecientos sesenta y siete. Raspado: e-n-i-c-a-u-b-i-s-v-B. Vale. Raspado: Raúl - Vale. Hay una firma ilegible y un sello que dice: "Gabriela M. de Díaz, Esc. Púb. Nac. Inspec. de Sociedades". Hay dos sellos. — **ESCRITURA NUMERO CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS.** En la Ciudad de Salta, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los treinta días de Junio de mil novecientos sesenta y siete, ante mí: RAUL JOSE GOYTIA, Escribano titular del Registro veintitrés, comparecen: doña ALLIA BACHUR DE BATULE, siria, viuda de primeras nupcias de don Domingo Batule; don EDUARDO DOMINGO BATULE, argentino, casado en primeras nupcias con Elsa Daher; don RODOLFO AUGUSTO BATULE, argentino, casado en primeras nupcias con Blanca Lola Jure; doña SARA JOSEFINA BATULE, argentina, soltera, doña REYNA ARGENTINA BA-

TULE DE NALLAR, argentina, casada en primeras nupcias con Tomás Nallar; doña MARTA BEATRIZ BATULE DE JAHJAH, argentina, casada en primeras nupcias con Jorge Jahjah; doña YOLANDA MAGDALENA BATULE DE ABRAHAM, argentina, casada en primeras nupcias con Roberto Abraham; don TOMAS NALLAR, argentino, casado; don ROBERTO ABRAHAM, argentino, casado; doña ELSA DAHER DE BATULE, argentina, casada; doña BLANCA LOLA JURE DE BATULE, argentina casada y don JORGE JAHJAH, argentino, casado; todos los comparecientes mayores de edad, vecinos de esta ciudad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que en sus carácter de Socios Fundadores y únicos integrantes de la razón social "DOMINGO BATULE E HIJOS, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA", expresan: Que habiéndose aprobado por la Asamblea General de accionistas el proyecto de "ESTATUTOS", que formularon los fundadores de la Sociedad, y estando llenados los requisitos establecidos por el artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio, relativos a la constitución definitiva de la Sociedad Anónima, VIENEN a reducir a Escritura Pública los Estatutos y sus antecedentes y, a tal efecto me entregan las actuaciones debidamente autorizadas, en diez y siete fojas, las que procedo a incorporar a la presente escritura formando parte de la misma, doy fe. Y los señores Allía Bachur de Batule, Eduardo Domingo Batule, Rodolfo Augusto Batule, Sara Josefina Batule, Reyna Argentina Azucena Batule de Nallar, Marta Beatriz Batule de Jahjah, Yolanda Magdalena Batule de Abraham, dicen: Que habiendo aportado a la Sociedad Anónima, "DOMINGO BATULE E HIJOS SOCIEDAD, ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA los inmuebles que luego se verán, ratifican por este acto dicha transferencia, de los siguientes inmuebles: A) Un lote de terreno ubicado en esta ciudad de Salta, en la esquina formada por las calles San Luis y Carlos Pellegrini, estando señalada la edificación con los números 601 al 623 de calle Carlos Pellegrini, y que según lámina catastral está designada como parcela 37, manzana 51; Sección "E"; catastro 2.946, con extensión, según lámina de diez metros ochenta y siete centímetros al Norte, sobre calle San Luis; trece metros sesenta y nueve centímetros al Sud; cuarenta metros ochenta y seis centímetros al Este y treinta y ocho metros veinte centímetros al Oeste, sobre calle Pellegrini, con una ochava de cuatro metros tres centímetros con

una superficie de 557,15 metros cuadrados y limita: al Norte, calle San Luis; al Sud, parcela 37; al Este, parcela 39 y al Oeste, con calle Carlos Pellegrini. — TITULO: Le correspondió a los comparecientes, por adjudicación en el juicio sucesorio de don Domingo Batule, que se tramitó en el Juzgado de la Primera Instancia Cuarta Nominación en lo Civil y Comercial de esta ciudad, según hijuela expedida el 29 de diciembre de 1966, la que se presentará con esta escritura, para su inscripción, correspondiéndole a don Domingo Batule, por título inscripto a folio cincuenta y cinco asientos uno y dos del libro cinco de Registro de Inmuebles de la Capital. B) El inmueble ubicado en esta ciudad con frente a calle Carlos Pellegrini número seiscientos setenta y dos entre San Luis y Rioja. Sus títulos describen el terreno como lote número treinta y dos con extensión de nueve metros sesenta y cinco centímetros de frente, nueve metros sesenta centímetros en el contrafrente, por cincuenta y cinco metros de fondo, lo que hace una Superficie de quinientos veintinueve metros diez decímetros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes límites: Norte, con lote 31; Sud, con lote treinta y tres y fondos del lote cuarenta y uno; Este, calle Pellegrini y Oeste, lote cuarenta y dos. — NOMENCLATURA CATASTRAL, Parcela 9, Manzana 52, Sección "E" catastro seis mil seiscientos. — TITULO: Les correspondió por adjudicación en el juicio sucesorio de don Domingo Batule, que se tramitó en el Juzgado de la Primera Instancia Cuarta Nominación de esta Ciudad e inscripta a folio treinta; asiento cinco del libro treinta y cuatro de Registro de Inmuebles de la Capital. C) El inmueble ubicado en esta ciudad, con frente a calle Carlos Pellegrini número seiscientos diez y seis al seiscientos veinte entre San Luis y Rioja, distando, a la primera trece metros sesenta centímetros y se encuentra designado como lote veinticinco, con extensión de nueve metros sesenta centímetros de frente de Norte a Sud, por cuarenta y cinco metros de fondo de Este a Oeste, o sea una superficie de cuatrocientos treinta y dos metros cuadrados, limitando: al Norte, lote veinticuatro; al Sud lote veintiseis; al Este, calle Pellegrini y Oeste, lote treinta y siete. NOMENCLATURA CATASTRAL, Parcela 2, manzana 52, Sección "E"; Catastro seis mil trescientos ochenta y uno. — TITULO: Le correspondió por el mismo título que el anterior y se inscribió al folio ciento ochenta y dos, asiento cuatro del libro diecinueve de Registro de Inmuebles de la Capital. D) El inmueble ubicado en esta ciudad de Salta, sobre calle San Juan entre las de Florida por el Este e Ituzaingó por

el Oeste, cuya edificación figura señalada con los números setecientos setenta y uno al setecientos noventa y uno. Según sus títulos, tiene una extensión de quince metros veinticinco centímetros de frente sobre calle San Juan por sesenta y dos metros ochenta y nueve centímetros de fondo en su costado Este y cincuenta y nueve metros cincuenta y cinco centímetros de fondo en su costado Oeste, con una superficie de novecientos ochenta y siete metros cuarenta y ocho decímetros cuadrados dentro de los siguientes límites: Norte, calle San Juan; Sud, propiedad de Margarita Cancino de Meregaglia o sus sucesores; Este, con propiedad de Nauar Matuk Bachur de Alucía y Oeste con propiedad de José Abraham Zeitune y Emilio Abudi. **NOMENCLATURA CATASTRAL:** Parcela 29, manzana 47; Sección "E", catastro seis mil trescientos cuarenta y uno. — **TITULO:** Les correspondió por el mismo título que el individualizado en el apartado B) que se inscribió a folio ciento veintitrés, asiento cuatro, del libro noventa y cuatro, de Registro de Inmuebles de la Capital. E) Un inmueble donde se encuentra instalado el Molino Harinero de Salta, ubicado en esta ciudad con frente a calle Veinticinco de Mayo número mil ciento ochenta, con una extensión según sus títulos partiendo del ángulo Sud-oeste, o sea la confluencia de la línea de edificación, sobre calle Veinticinco de Mayo con el paredón de la Estación del Ferrocarril General Belgrano, siguiendo al Norte, en línea recta hasta la esquina de la calle O'Higgins mide, cincuenta y siete metros sesenta centímetros: de esta esquina se quiebra al Este, hasta dar con calle Veinte de Febrero en una extensión de ciento veintiún metros treinta y cinco centímetros, doblando al Sud, sobre esta última calle cinco metros noventa y cinco centímetros hasta dar con el paredón que cierra el terreno de la Estación del Ferrocarril General Belgrano y desde este punto sigue la línea por el citado paredón, oblicuo de Este a Oeste, con inclinación al Sud, ciento treinta metros noventa y cinco centímetros hasta dar con el punto de partida, arrojando una superficie de tres mil ochocientos cincuenta y cinco metros cuatro mil novecientos diez centímetros cuadrados, descontadas las dos ochavas, y limita al Norte con calle O'Higgins; al Sud, con paredón del Ferrocarril Nacional General Belgrano al Este, con calle 20 de Febrero y al Oeste, con calle Veinticinco de Mayo. **NOMENCLATURA CATASTRAL,** Parcela 1, manzana 35; Sección "H", Catastro 1.599. — **TITULO:** Les correspondió por el mismo título que el inmueble individualizado en el apartado B), el que se inscribió a folio trescientos treinta y cuatro; asiento ocho del libro veintitrés de Registro de Inmuebles de la Capital. — **CERTIFICADOS:** Por los certi-

ficados producidos que incorporo se acredita que no hay inhibición ni gravámenes, que el dominio subsiste sin modificación, que no se adeuda por Contribución Territorial, hasta el presente año inclusive: no se adeuda en concepto de impuestos municipales ni sanitarios, llevando el certificado de la Dirección General de Inmuebles el número siete mil doscientos noventa de fecha veintiocho del corriente mes y año. Leída y ratificada la presente la firman de conformidad los comparecientes, por ante mí que doy fe. La presente escritura está redactada en tres sellados notariales de la siguiente numeración: cero cero treinta y ocho mil novecientos sesenta y siete; cero cero veinte mil doscientos setenta y uno y cero cero veinte mil doscientos setenta y dos, y sigue a la que con el número anterior termina al folio mil doscientos siete, de este Protocolo a mi cargo, de lo que igualmente, doy fe. El suscripto Escribano deja constancia que se agrega también para las firmas el sellado notarial número treinta y ocho mil novecientos sesenta y nueve, de lo que igualmente, doy fe. **ALLIA BACHUR DE BATULE - EDUARDO D. BATULE - RODOLFO A. BATULE - SARA JOSEFINA BATULE - ARGENTINA B. DE NALLAR - MARTA BATULE DE JAH-JAH - YOLANDA M. BATULE DE ABRAHAM - TOMAS NALLAR - ELSA D. DE BATULE - LOLA J. DE BATULE - JORGE JAH-JAH - ROBERTO ABRAHAM. - J. R. GOYTIA,** Escribano. Hay un sello. **CONCUERDA:** con la escritura matriz que pasó ante mí y para la Sociedad "DOMINGO BATULE E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA", expido este primer testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento, doy fe. — **RAUL JOSE GOYTIA,** Escribano Público.

Imp. \$ 33.600.

e) 10-7-67

Nº 27075

En la ciudad de Salta, República Argentina, a los treinta días del mes de junio de mil novecientos sesenta y siete, entre los señores Francisco Miguel Asensio, y Juan Boutonet, argentinos, casados, mayores de edad, como únicos socios de la **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA CHASCHAS**, según contrato de fecha 30 de Diciembre de 1956, 20 de Agosto de 1962 y 18 de Abril de 1966, inscriptos en el Registro Público de Comercio a Folio, 116, Asiento 582 del libro 27, Folio 142, Asiento 4797 del Libro 30 y Folio 277, Asiento 4877 de libro 30 respectivamente, convienen por el presente celebrar el siguiente **CONTRATO DE DURACION DEL PLAZO DE LA SOCIEDAD Y DE MODIFICACION DEL PORCENTAJE DE GANANCIAS O PERDIDAS.**

PRIMERO: El plazo de duración de los contratos arriba descriptos será de diez años a par-

tir de la fecha up-supra, modificando la cláusula cuarta del contrato de formación de la sociedad de fecha 30 de diciembre de 1956 cuyo plazo era indeterminado.

SEGUNDO: Se modifica la cláusula cuarta del contrato de aumento de Capital de fecha 18 de abril de 1963, quedando las ganancias o pérdidas liquidadas a distribuir de la siguiente manera: para el señor FRANCISCO MIGUEL

ASENSIO el sesenta por ciento (60%) y para el señor JUAN BOUTONET el cuarenta por ciento (40%), hasta la finalización del presente contrato.

TERCERO: En prueba de conformidad se firman seis ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto en fecha up-supra.

FRANCISCO M. ASENSIO - JUAN BOUTONET
Imp. \$ 880. e) 10-7-67

Sección AVISOS

ASAMBLEAS

Nº 27074

"LACONI - MARTORELL S. A."

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria, la que se llevará a cabo el día 27 de julio del año en curso, a horas 19.30 en el local de la Sociedad, calle Del Milagro 519, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

- 1º Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuadro de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico, correspondientes al Primer Ejercicio Comercial cerrado el 15 de abril de 1967.
- 2º Proposición de la distribución de utilidades y remuneración al Directorio y Síndico.
- 3º Designación de dos Accionistas para la aprobación y firma del Acta.
Salta, julio de 1967.

EL DIRECTORIO

Imp. \$ 900.

e) 10 al 14-7-67

Nº 27071

NUEVA YORK AUTOMOTORES S.A.C.I.A.G.F. é I.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

Convócase a los señores Accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, a celebrarse en la Sede Social, calle Pellegrini 360, Salta, el día 22 de julio de 1967 a horas 17,

ORDEN DEL DIA

1. Designar dos Accionistas para firmar el Acta de la Asamblea.
- 2º Modificación del Artículo 7º (Séptimo) de los Estatutos Sociales.

EL DIRECTORIO

Imp. \$ 900.

e) 10 al 14-7-67

Nº 27057

ACCION S. A.

Convócase a Asamblea Ordinaria, para el día 20 de julio de 1967 a horas 10, en calle San Martín 302, para tratar,

ORDEN DEL DIA:

- 1º Consideración de la Memoria, Balance General, Cuentas de Pérdidas y Ganancias, Inventario e Informe del Síndico correspondiente al Ejercicio cerrado al 30 de junio de 1967.
- 2º Modificación de los artículos primero, décimo segundo y décimo cuarto de los Estatutos Sociales.
- 3º Elección de nuevas autoridades.
- 4º Elección de Síndico Titular y Suplente.
- 5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
- 6º Consideraciones generales.

El Directorio

Imp. \$ 900

e) 7 al 13-7-67

Nº 27056

LLAMADO A ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

El Directorio de ORSESE, COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA, cita a los Sres. Accionistas de la firma a la Asamblea General Extraordinaria con el fin de considerar la reforma de los artículos CUARTO y DECIMO SEPTIMO de los Estatutos Sociales, el día 12 de julio del corriente a horas 10.30.

Imp. \$ 900

e) 7 al 13-7-67

Nº 26980

San Bernardo Inmobiliaria Financiera Comercial Industrial Sociedad Anónima

Conforme con lo dispuesto por los Estatutos de SAN BERNARDO INMOBILIARIA FI-

NANCIERA COMERCIAL INDUSTRIAL SOCIEDAD ANONIMA, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se efectuará el día 25 de julio de 1967, a las veinte horas, en su local social de Juan Bautista Alberdi Nº 53 - 1er. Piso. Oficina 1, de esta ciudad, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

- 1º Consideración del informe del Directorio, Balance e Inventario General, Cuadro de Ganancias y Pérdidas y Dictamen del Síndico, correspondiente al ejercicio cerrado

el 31 de octubre de 1966.

- 2º Disolución o no de la Sociedad, previa liquidación.
3º Fijación de los honorarios del Síndico.
4º Designación de dos accionistas para firmar el Acta de la Asamblea.

NOTA: Se dispone luego recordar a los señores accionistas, la obligación prevista en los Estatutos. Art. 20, acerca del depósito anticipado de acciones.

El Directorio

Imp. \$ 1.800

e) 29-6 al 19-7-67

Sección JURISPRUDENCIA

SENTENCIA

Nº 27064

DESALOJO - FALTA DE PAGO - ALLANAMIENTO - (Art. 21, Ley Nº 16.739) - EFECTO LIBERATORIO

"La suma adeudada a que se refiere el art. 21 de la Ley 16.739, es el importe que se debe al tiempo de efectuar el depósito, y no solamente las rentas debidas a la fecha de la demanda.

La intimación del locador podrá exigir el alquiler originario más los aumentos progresivos anuales previstos en el art. 13, pero con exclusión del reajuste del art. 14, a menos que este último incremento haya sido reajustado por sentencia firme.

El pago de los alquileres sin el aumento automático del art. 13, debe juzgarse definitivo y firme, cuando se lo ha recibido sin formular reserva alguna, por aplicación de la doctrina del efecto liberatorio del pago.

977 — Cám. Paz Letrada - Sala Segunda - Salta, 9 de mayo de 1967.

"SAN MARTIN, C. R. Mendiola de vs: CASTILLO, Alicia M. de - Desalojo".

Fallos: Año 1967 - pag. 1.

CONSIDERANDO:

D) RECURSOS DEL ACTOR - NULIDAD:

El recurso no fue sostenido en esta instancia, ni se advierten en la sentencia recurrida vicios susceptibles de invalidarla, por lo que corresponde desestimarlos.

APELACION: El actor se agravia de la sentencia pronunciada por el "a quo", en cuanto éste resuelve paralizar el juicio de desalojo, dejando supeditado el cumplimiento compulsivo del desahucio al pago del saldo deudor según planilla de liquidación que efectúa, y que alcanza a la suma de \$ 2.284.00 m/n.

El demandado hizo uso del derecho que le otorga el art. 21 de la ley 16.739, en cuanto establece que el juicio quedará concluido, si dentro del término para contestar la demanda, el inquilino abona la suma adeudada, con más el 35% para responder a intereses y costas.

A los efectos de establecer cual era la suma adeudada por la inquilina, que debía depositar en autos, corresponde señalar los siguientes principios: a) No corresponde depositar cualquier suma que reclame el locador unilateralmente y a su arbitrio, sino que debe consignarse la realmente adeudada, debiendo el juez resolver sobre la procedencia del depósito efectuado (Riccio, J. Loc. Urb. pag. 75 y Jur. cit.); b) La intimación podrá exigir el alquiler originario más los aumentos progresivos anuales previstos en el art. 13, pero con exclusión del reajuste para cubrir los gastos, impuestos y renta mínima del art. 14, a menos que éste último incremento haya sido reajustado por sentencia firme favorable (Peña y Borrás pag. 78; Arias, C. Drch. Arrem. Urb. pag. 289); c) La suma adeudada a que se refiere la ley, es el importe que se debe al tiempo de efectuar el depósito, y no solamente las rentas debidas a la fecha de la demanda (Arias ob. cit. pag. 290; Peña y Borrás pag. 78; J. A. 1966 - V - 97); d) El pago de los alquileres sin el aumento automático del art. 13; debe juzgarse definitivo y firme, cuando se lo ha recibido sin formular reserva alguna, por aplicación de la doctrina de la Corte Suprema sobre el efecto liberatorio del pago (Arias ob. cit. pag. 224/25 y juris, cit.).

A la liquidación practicada por el "a quo" en su sentencia de fs. 38/39, corresponde hacer las siguientes observaciones: 1) Si bien, por aplicación del principio señalado en el punto d), el incremento de los alquileres corresponde efectuarlo, a los efectos de su pago, desde el mes de dic./60, como acertadamente se expresa en la liquidación, en cambio, al consignar el monto se liquida la suma global de \$ 9.404.00 m/n., sin advertir que éste monto comprende los incrementos desde el 1º/enero/59, según se observa en la planilla formulada por el actor a fs. 7/vta.; 2) Tanto el actor como el "a quo", incurrir en error al liquidar el porcentaje del 10% para el lapso comprendido entre Dic./60 a Dic./65, pues el incremento automático del 10% solo rige a partir del 1º/enero/66, según expresamente lo dispone el Art. 13 de la ley 16.739; para el lapso citado, correspondía aplicar el 5%, establecido en el art. 12 de la ley 15.775; 3) Al determinar el monto adeudado por los meses de enero a marzo/66, el "a quo" computa dos veces el alquiler originario, pues en la suma de \$ 444.— m/n. consignada en la

segunda columna de la liquidación del actor (fs. 7/8), ya estaba comprendido el básico más el incremento acumulativo del 10%.

Efectuadas las citadas observaciones, a continuación se practica la liquidación de lo que realmente adeudaba el demandado, a los efectos de la aplicación del art. 21 de la ley 16.739:

Año	Alq. Incr. 5%	Dif. Anual
Dic./60	241	11
1961	253	276
1962	265	420
1963	278	576
1964	292	744
1965	306	912
T.		\$ 2.939
Alquileres adeudados: 61 x 230 =		14.030
Enero a marzo/66		1.332
T.		\$ 18.301
35%		6.405
TOTAL A DEPOSITAR:		24.706

Como vemos, la suma adeudada por la inquilina (\$ 24.706 m/n.) era inferior a la depositada en autos (\$ 35.900 m/n.), por lo que el desalojo solicitado, en la medida en que se agrava el apelante, es improcedente.

No obstante lo expuesto, como el demandado se allanó por una suma mayor, y no apeló de la parte resolutive que le intimó pagar el saldo de \$ 2.491 m/n., corresponde confirmar la sentencia en todas sus partes. Ello es así, por aplicación del aforismo "Tantum devolutum quantum appellatum", o sea, que las facultades del Tribunal de Apelación, se hallan limitadas, por la extensión de los recursos.

II) RECURSOS DEL DEMANDADO: El demandado limita su agravio en cuanto la sentencia del "a quo" le impone las costas del juicio. Al respecto, es de señalar que "Quien pretende acogerse a los beneficios de la paralización del juicio de desalojo por falta de pago, abonando los alquileres adeudados, debe cargar con las

costas porque así lo han dispuesto todas las leyes de emergencia que acordaron ese beneficio y porque el acogimiento constituye un allanamiento que implica la renuncia al derecho de defenderse e impide a su vez al actor la prueba de los extremos invocados en la demanda, incluso la mora del locatario, necesarios para el progreso de la acción". O (Etchegaray. M. Leyes Arrendt. Urb. pág. 416, Nº 16). O Amás de ello, es de destacar que exigiendo la ley la intimación a pagar los alquileres vencidos (que en el caso de autos supera los cinco años) con anterioridad a la demanda (art. 21), habiéndose cumplido dicho requisito (tel. fs. 4), es indudable la constitución de la mora, que basamenta la imposición de las costas, por lo que corresponde confirmar la sentencia, también en lo decidido respecto a las costas.

III) COSTAS DE SEGUNDA INSTANCIA: Habiendo sido rechazados los recursos de ambas partes, y atento a los fundamentos propios de esta Sala para confirmar la sentencia, las costas de esta instancia deben ser sorportadas por su orden.

Por ello,

LA SALA PRIMERA DE LA CAMARA DE PAZ LETRADA

DESESTIMA el recurso de nulidad, y CONFIRMA la sentencia de fs. 38/39 en todas sus partes. Costas en esta instancia, por su orden.

Regula los honorarios del Dr. Héctor Cornejo D'Andrea en la suma de \$ 1.245 m/n. (Un mil doscientos cuarenta y cinco pesos moneda nacional), y los del doctor Néstor E. Silvester en la suma de \$ 622 m/n. (Seiscientos veintidos pesos moneda nacional).

Regístrese, notifíquese, repóngase y bajen los autos al Juzgado de origen a sus efectos. Fdo.: Dres. Benjamín Pérez - Alfredo Ricardo Amérisse. — Es copia: GREGORIO R. ARAOZ, Secretario de la Corte de Justicia.

Sin cargo.

e) 10-7-67

— AVISO —

A SUSCRIPTORES Y AVISADORES

Se recuerda que las suscripciones al **BOLETIN OFICIAL** deberán ser renovadas en el mes de su vencimiento.

La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiera incurrido.

LA DIRECCION

Imprimió

IMPRESA DE LA LEGISLATURA
SALTA